



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Conciertos sociales. Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura..... 47036

Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. Orden de 29 de septiembre de 2022 por la que se actualizan los importes a abonar para la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura (MADEX)..... 47062

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Premios. Orden de 21 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Región Emprendedora..... 47066

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Libre designación. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración del proceso de provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de Subdirector/a de Gestión Económica y Contratación Administrativa adscrito a la Dirección General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, convocado mediante Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección Gerencia. **47085**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Medalla de Extremadura. Resolución de 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2023, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. **47086**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Arquione S&P, SLU, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida. **47091**

Convenios. Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Carbajo Residencial, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Joaquín Sama en San Vicente de Alcántara. **47099**



Recurso. Emplazamiento. Resolución de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 142/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego..... **47107**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 22 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, de concesión de subvenciones para el equipamiento de centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022..... **47108**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Teatro. Ayudas. Resolución de 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Cultura, por la que se dispone la realización del sorteo público que va a determinar el orden de prioridad de las solicitudes idénticas de los Ayuntamientos para determinar el proyecto a eliminar en caso de insuficiencia de crédito..... **47125**

Universidad de Extremadura

Estudios universitarios. Corrección de errores de la Resolución de 14 de julio de 2022, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Extremadura. **47126**

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores de la Resolución de 25 de julio de 2022, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. **47127**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 21 de septiembre de 2022 sobre notificación de determinadas resoluciones, subsanaciones y trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en el año 2022. **47129**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Resolución de 22 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en las reservas de la biosfera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria..... **47131**

Información pública. Anuncio de 13 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para ampliar la superficie regable en 66 hectáreas, totalizando 106 hectáreas", en los términos municipales de Bienvenida y Usagre (Badajoz). Expte.: IA19/0417. **47136**

Información pública. Anuncio de 15 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de un nuevo centro de seccionamiento telemandado y la ejecución de una acometida aéreo-subterránea de media tensión de 20 kV, en doble circuito, para dotar de alimentación a este último, instalación de un nuevo centro de transformación y la ejecución de una acometida subterránea de media tensión de 20 kV para dotarlo de alimentación y nuevas líneas de baja tensión, de 400 V, para dotar de alimentación a los puntos de recarga de vehículos eléctricos, todo ello en las inmediaciones del "Área de Servicio Portugal II" en el municipio de Almaraz (Cáceres)". Términos municipales: Almaraz y Romangordo (Cáceres). Expte.: AT-9386. ... **47138**

Información pública. Anuncio de 16 de septiembre de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de producción y cebo en régimen extensivo, promovido por Gregorio Moreno Fernández de Córdoba, en el término municipal de Alconchel..... **47142**

Información pública. Anuncio de 20 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina, paso de B1 a B2 y aumento de potencia del CT "Jarilla 1" en la localidad de Galisteo (Cáceres)". Término municipal: Galisteo (Cáceres). Expte.: AT-9420..... **47145**

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Pruebas selectivas. Anuncio de 5 de septiembre de 2022 sobre bases para cubrir una plaza de Jardinero, mediante el sistema de oposición..... **47147**



Ayuntamiento de Trujillo

Normas subsidiarias. Anuncio de 24 de septiembre de 2022 sobre publicación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Trujillo por el que se aprueba de manera definitiva la modificación puntual de la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias de Trujillo del Sector 10, SAU. **47148**

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Información pública. Anuncio de 21 de septiembre de 2022 sobre aprobación inicial del "Plan Parcial de mejora de la ordenación detallada en la unidad de actuación simplificada UA10". **47181**

Agencia Extremeña de la Energía

Pruebas selectivas. Anuncio de 21 de septiembre de 2022 sobre bases de la convocatoria para la selección y contratación de un Técnico Jurídico para Cáceres. **47182**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

DECRETO 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. (2022040178)

Al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 9, apartado 26 en materia de infancia y protección de menores; en el apartado 27, en materia de acción social; en el apartado 28, en materia de inmigración; en el apartado 29, sobre políticas de igualdad de género; en el artículo 10, apartado 9, en materia de sanidad y salud pública, así como en el artículo 53, en materia de régimen local, se aprueba la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Mediante la citada ley se instaura en la Comunidad Autónoma de Extremadura el concierto social como una acción concertada con entidades sin ánimo de lucro, en la modalidad de gestión indirecta de prestaciones de servicios de atención social especializada, sanitario y sociosanitarios destinados a la atención directa a las personas en Extremadura, siempre que la Administración autonómica no disponga de recursos suficientes o idóneos para garantizar la cartera de servicios públicos.

A fin de llevar a efecto lo establecido en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en desarrollo de las previsiones contenidas en la misma, se aprueba este decreto que pretende cubrir un ámbito material de actuación que hasta este momento ha venido desarrollándose mayoritariamente a través de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

El presente decreto contiene seis títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. A lo largo del articulado se definen conceptos específicos del concierto social, se establece el régimen jurídico de la concertación regulando los procedimientos de convocatoria y de adjudicación directa, así como los efectos, cumplimientos y extinción.

En relación a determinados aspectos que no han sido previstos en la ley que se desarrolla, tales como las prohibiciones para concertar, imposición de penalidades, especialidades en los conciertos de baja cuantía y autorización del Consejo de Gobierno en los casos de modificación, se ha procedido a su regulación mediante la remisión a la normativa en materia de contratación pública, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la propia Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario.

Por otro lado, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen desde el momento en que la medida se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos en la propia ley. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con las mismas, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Por otro lado, responde al principio de transparencia, la publicidad del procedimiento de elaboración de esta norma en cumplimiento del mandato del artículo 7 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como la participación de las entidades del Tercer Sector en la elaboración de la norma y la puesta en conocimiento del mismo en la Mesa de Diálogo Civil. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma facilita la información necesaria a las entidades prestadoras de los servicios a concertar, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, este decreto se ajusta a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en la que se establecen como principios generales la integración de la perspectiva de género en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por todo ello, en desarrollo de Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez informada la Mesa del Diálogo Civil y recabados los informes preceptivos, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de 28 de septiembre de 2022,

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en adelante, LCS y será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbitos social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en este decreto y en la normativa de desarrollo.
2. Las restantes Administraciones públicas incluidas en los sistemas de servicios sociales, sociosanitarios y sanitarios podrán prestar mediante el régimen de concertación social sus servicios, según lo dispuesto en la ley y en este marco normativo, dentro del ámbito de sus competencias y su propio ámbito territorial.

Artículo 2. Servicios y prestaciones objeto de concertación.

1. Podrán ser objeto de concertación los servicios sociales especializados que formen parte de la cartera de servicios sociales de la Administración autónoma de Extremadura y los servicios, sanitarios y sociosanitarios de atención directa a las personas definidos en el artículo 2 de la LCS en los que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que se acredite la carencia de medios o recursos propios para la gestión directa del servicio o prestación por la Administración o, tratándose de dichos servicios, se justifique la falta de idoneidad de los recursos personales y materiales propios implicados en la gestión directa de las prestaciones objeto de concertación.
 - b) Que se trate de actuaciones en las que el arraigo de la persona al entorno, la vinculación terapéutica, innovación asistencial o terapéutica que contribuya a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población u otros criterios de necesidad asistencial o atención justifiquen su provisión a través de este régimen.
 - c) Que con el sometimiento de la actividad al régimen de concertación se contribuya a una finalidad social y a la mejora de la calidad del sistema y a una prosecución de los objetivos de solidaridad y eficiencia presupuestaria.

2. La concertación podrá versar sobre la gestión integral o parcial de las prestaciones, programas, servicios o centros que sean competencias de cada órgano directivo, a excepción de aquellos que, de acuerdo con la normativa en vigor, sea obligatoria su gestión pública directa, así como sobre la reserva y ocupación de plazas para su uso por las personas usuarias derivadas por el órgano competente en la prestación del servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 LCS.

Artículo 3. Concertación conjunta.

1. En los supuestos de concertación conjunta que se refieran a un solo ámbito de actuación, ya sea social, sanitario o sociosanitario, el órgano que inicie el procedimiento de concertación deberá justificar la vinculación terapéutica o la mejora en el cuidado y atención de las personas usuarias que la hagan necesaria.
2. Cuando la concertación conjunta afecte de forma simultánea al ámbito social, sanitario y sociosanitario, las Consejerías u órganos competentes por razón de la materia deberán suscribir un Protocolo de actuación al objeto de simplificar el procedimiento de concertación y deslindar los ámbitos de actuación correspondientes, en el que se establezca como mínimo:
 - a) Las partes intervinientes.
 - b) Órgano competente para la tramitación del procedimiento de concertación, así como para adoptar su modificación, prórrogas, extinción y cuantos actos sean necesarios en materia de concertación.
 - c) Porcentaje de participación en la financiación del concierto.
 - d) Órgano de seguimiento y control.
 - e) Plazo de extinción y prórroga.
3. La concertación conjunta requerirá del establecimiento de condiciones comunes de ejecución que garanticen la adecuada prestación de los servicios.

TITULO II

Concierto social

CAPITULO I

Régimen de concertación

Artículo 4. Potestad para concertar.

La competencia para convocar conciertos, formalizarlos, acordar su resolución y, en general, para adoptar cuantos actos sean necesarios en materia de concertación corresponderá a la

persona titular de la Consejería competente por razón de la materia o a la persona titular del organismo autónomo o entidad pública concertante, que podrán delegar dichas competencias.

Las convocatorias de conciertos que superen los seiscientos mil euros requerirán la autorización previa del Consejo de Gobierno. El resto de las convocatorias deberán ser informadas por la Abogacía General y la Intervención General, salvo que leyes anuales de presupuestos establezcan otro régimen de autorización, informe y fiscalización.

Artículo 5. Modalidades de concertación.

Los conciertos sociales se tramitarán mediante el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia. Excepcionalmente, cuando sea preciso garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias podrán adjudicarse directamente conciertos sociales en los términos establecidos en el capítulo III.

Artículo 6. Requisitos generales para concertar.

1. Las entidades prestadoras del servicio a concertar deberán cumplir los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la LCS, en los términos establecidos en la convocatoria o en el acuerdo de inicio del procedimiento de concertación directa. Las entidades que participen en los procedimientos de concertación deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento de aquellos. Su justificación solo será exigible a la entidad propuesta como adjudicataria.
2. No podrán suscribir conciertos sociales las entidades incursoas en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como aquellas que hayan sido sancionadas por la normativa correspondiente a cada ámbito de actuación y que afecte a la aptitud para celebrar el concierto. Asimismo, no podrán concertar aquellas entidades que hubieran dado lugar a la resolución del concierto, por causa imputable a las mismas, en los supuestos previstos en el artículo 27.1 b) de este decreto. Para acreditar la no concurrencia de dichos extremos, las entidades solicitantes o la entidad seleccionada, según la modalidad de concierto, deberán suscribir una declaración responsable conforme al modelo establecido en el correspondiente procedimiento de concierto.

En todo caso, la entidad propuesta como adjudicataria deberá hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a fecha de la adjudicación del concierto. Los certificados de estar al corriente de dichas obligaciones podrán ser sustituidos por una declaración responsable o bien ser recabados de oficio por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

**Artículo 7. Expediente de concertación.**

1. El procedimiento de adjudicación del concierto social se iniciará de oficio, a propuesta del órgano gestor interesado y requerirá la tramitación del preceptivo expediente.
2. En el expediente se concretará el objeto de la prestación y constará en el mismo, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Informe de necesidad.
 - b) Certificado de existencia de crédito.
 - c) Memoria que acredite los aspectos previstos en el artículo 2 de este decreto y el artículo 10 LCS.
 - d) En su caso, informe que justifique la elección de la adjudicación directa.
 - e) Pliego o bases del concierto.
 - f) Orden de convocatoria o acuerdo de inicio de adjudicación directa.

La excepción o reducción del requisito de experiencia mínima establecido legalmente requerirá la incorporación al expediente de un informe que justifique la necesidad, ya sea, por la naturaleza del servicio a prestar o por la escasez de entidades para la provisión de mismo.

3. En los supuestos de concertación conjunta, se tramitará un solo expediente por el órgano competente al que corresponda la formalización del concierto en los términos previstos en el artículo 3.

Artículo 8. Pliegos o bases del concierto.

1. En los pliegos o bases del concierto se establecerán las condiciones que deban regir el servicio que se pretende concertar, debiendo incluir como mínimo:
 - a) Descripción del servicio objeto de concierto.
 - b) Personas destinatarias del servicio.
 - c) Condiciones técnicas de ejecución.
 - d) Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.
 - e) Condiciones especiales de ejecución.



- f) Plazo de duración del concierto, renovaciones incluidas.
 - g) Penalidades graduándose en leves, graves y muy graves, en los términos que establece la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura para los contratos.
 - h) Causas de resolución del concierto.
2. Los pliegos formarán parte del expediente de concertación y serán aprobados por el órgano concertante, debiendo publicarse junto con la convocatoria.

CAPITULO II

Procedimiento de convocatoria pública y concurrencia

Artículo 9. Convocatoria pública.

1. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia e irá acompañada del pliego o bases del concierto. El acto de convocatoria podrá fin a la vía administrativa.
2. La convocatoria deberá incluir, además de los extremos previstos en el artículo 6 LCS, el siguiente contenido mínimo:
 - a) Objeto del concierto, que podrá dividirse en lotes.
 - b) Modelo de solicitud, plazo y forma de presentación teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 14 y 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Modelo de declaración responsable de los requisitos generales para concertar de acuerdo con el artículo 6.
 - d) Órganos competentes para su tramitación y resolución.
 - e) Composición de la comisión de selección.
 - f) Financiación.
 - g) Cuantía a abonar por la prestación del servicio.
 - h) Periodicidad, forma de pago y justificación.



- i) Cláusulas de carácter social o medioambiental que resulten compatibles con el servicio objeto de concierto en los términos del artículo 7 LCS. Asimismo, se deberá concretar si dichas cláusulas se establecen como condición de ejecución o como criterios de preferencia.
- j) En su caso, subcontratación y límites.
- k) Modificaciones previstas y procedimiento para su adopción, en su caso.
- l) Designación de la persona o unidad responsable del concierto.
- m) Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.
- n) En general, otros aspectos que sean necesarios para garantizar la idoneidad en la concertación.

Cuando el objeto del concierto sea dividido en lotes se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada entidad.

Artículo 10. Solicitud de participación, plazo y forma de presentación.

1. La solicitud de participación se presentará por medios electrónicos y conforme al modelo que se adjunte a la convocatoria y deberá venir acompañada de la documentación administrativa y técnica que en aquella se establezca. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de la convocatoria y del pliego o base del concierto.
2. La información contenida en la solicitud será secreta y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura, una vez finalizado el plazo de presentación.
3. El plazo de solicitud de participación se fijará en la convocatoria atendiendo a la complejidad del servicio a concertar que será como mínimo de 20 días hábiles.
4. La convocatoria o los pliegos o bases del concierto sólo podrán ser modificados por error material, aritmético o, de hecho. En el caso de que la modificación operada afecte a la concurrencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido entre la publicación de aquéllos y la de su rectificación.

En otro caso, la modificación de éstos conllevará la retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente para gestionar la prestación objeto del concierto.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
3. Si la solicitud o la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.
4. Finalizada la instrucción, se enviará la documentación técnica a la Comisión de selección, regulada en el artículo siguiente, al objeto de la emisión del preceptivo informe. A la vista del informe, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver y en la que deberá figurar la entidad o entidades propuestas como adjudicatarias, la relación de entidades admitidas por orden de puntuación asignada y una relación de las entidades excluidas.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano competente no adjudique el concierto de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 12. Comisión de selección.

1. La Comisión de selección será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades para concertar y, en su caso, valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección, para cuyo fin podrá solicitar las aclaraciones y subsanaciones que estime oportunas sin que ello pueda suponer la modificación o reformulación de la documentación presentada.

La Comisión actuará de acuerdo con los principios de imparcialidad y confidencialidad de toda la documentación que tenga conocimiento, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y levantará acta de cada una de sus sesiones.

2. La Comisión de selección emitirá un informe de valoración, en el que se deberá incluir una relación ordenada, por orden decreciente, de las puntuaciones obtenidas por las entidades participantes.

El informe tendrá carácter preceptivo y su plazo de emisión no podrá exceder, en ningún caso, de 2 meses. Durante ese tiempo se entenderá suspendido el plazo previsto para resolver la convocatoria.

3. La composición de la Comisión de selección, vendrá determinada en cada convocatoria y deberá contar con al menos:

- Una Presidencia que será desempeñada por la persona que ostente la jefatura de servicio o de unidad asimilada, encargada de la gestión del concierto, que podrá ser sustituida por quien designe.
- Dos Vocalías que serán ejercidas por personas que ocupen puestos técnicos adscritos al órgano gestor del concierto, o en su defecto, por personal adscrito al órgano concertante.
- La Secretaría que corresponderá a una persona que ocupe un puesto adscrito al órgano gestor del concierto, con voz, pero sin voto.

Las personas que forman parte de la comisión deberán abstenerse de participar en ella, en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación a las entidades participantes.

Su composición deberá garantizar la presencia equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Asimismo, se dará la debida publicidad a la sustitución de sus miembros con una antelación mínima de dos días a su constitución.

4. Si una vez constituida, la comisión apreciara dificultades técnicas en la valoración de la documentación presentada por las entidades, podrá acordar la participación de las y los empleados públicos con conocimientos específicos en el área en cuestión. La incorporación de ese personal deberá ser puesta en conocimiento de las entidades participantes.
5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de selección será el previsto para los órganos colegiados, en la sección 3 capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Acreditación de los requisitos y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta, requerirá a la entidad o entidades propuestas como adjudicatarias la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. No obstante, aquellos documentos que obren en poder de cualquier Administración Pública serán comprobados de oficio salvo oposición expresa o normativa específica en contrario, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación. No obstante, la entidad propuesta como adjudicataria podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud de participación, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

Tratándose de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la entidad propuesta como adjudicataria del concierto deberá autorizar expresamente al órgano gestor a recabar el certificado o la información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la misma. A tal efecto, en la solicitud de participación se consignará un apartado con el objeto de que la entidad participante en el procedimiento de concierto, si así lo estima oportuno, autorice la consulta del dato de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de no autorizar expresamente la consulta a la que se refiere este apartado, se deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, se dictará resolución en el plazo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las entidades, a través de la plataforma de notificación electrónica.
4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser motivada y frente a la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó o directamente deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.
5. La resolución contendrá, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Entidad adjudicataria y puntuación obtenida.
 - b) Listado de entidades admitidas con puntuaciones asignadas.
 - c) Entidades excluidas e inadmitidas.



- d) Los recursos que procedan legalmente.
6. En el plazo de veinte días desde la notificación de la resolución se deberá formalizar el concierto en los términos establecidos en el artículo 17.

CAPITULO III

Procedimiento de adjudicación o concertación directa

Artículo 14. Adjudicación directa.

1. Excepcionalmente, cuando sea preciso para garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias se podrá adjudicar directamente el servicio objeto de concertación siempre que concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se extinga el concierto de manera anticipada por causa no imputable a la Administración o bien cuando la entidad concertada se oponga a la renovación del concierto suscrito, por el tiempo indispensable hasta formalizar el nuevo concierto y por un plazo no superior a doce meses.
 - b) Cuando concurren circunstancias urgentes debidamente acreditadas de interés público que imposibiliten o retrasen la formalización o el mantenimiento de un concierto para la prestación de un servicio sometido al régimen de concertación, y por el tiempo estrictamente necesario hasta la formalización del concierto o normalización del servicio, que no podrá superar los doce meses, con la entidad que reúna los requisitos para ello, aun cuando no estuviera acreditada o autorizada conforme a la normativa sectorial aplicable, valorando las circunstancias presentes en cada caso que determinen la idoneidad de la entidad en función del tipo de servicio a prestar.
2. Asimismo, podrán adjudicarse de forma directa a una entidad capacitada para ello:
 - a) Cuando no se hubieran presentado solicitudes o no hubieran concurrido entidades que cumplieran los requisitos exigidos en la convocatoria siempre que las condiciones iniciales del concierto no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto ni modificar el sistema de retribución.
 - b) Cuando por razones técnicas solo pueda ser realizado por una única entidad y siempre que el órgano concertante acredite la exclusividad por razones técnicas. Tal acreditación requerirá de un informe técnico en el que se justifique motivadamente la exclusividad.
 - c) Con motivo de la implementación de un servicio especializado de carácter innovador o experimental que sea preciso para dar una respuesta ajustada y adaptada al ciclo vital y las necesidades de apoyo de las personas destinatarias.

d) Los conciertos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia cuyo importe no superen los 30.000 euros. Para proceder al concierto en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe la entidad a la que corresponderá la ejecución.

e) Los conciertos de baja cuantía, cuyo importe no superen los umbrales establecidos para los contratos menores en la normativa aplicable a los contratos del sector público, podrán ser adjudicados directamente a entidades que cumplan los requisitos para la prestación del servicio.

Para la adjudicación de estos conciertos se exigirá la emisión de informe que acredite la necesidad y que mediante el mismo no se está atentando contra el principio de libre concurrencia.

El expediente requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura no siendo necesario la tramitación del previo expediente establecido en el artículo 9 ni su formalización en los términos del artículo 12 de LCS, no obstante, será preceptiva la consulta previa a un mínimo de tres entidades en los conciertos por importe superior a 3.000 euros en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, para los contratos de servicios. Estos conciertos no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

3. La duración de los conciertos establecidos en las letras del apartado anterior, con la excepción de la letra e), no podrán ser superior el plazo máximo de cuatro años incluidas las renovaciones.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación directa.

1. El procedimiento de adjudicación directa tendrá carácter excepcional y deberá garantizar, en todo caso, los principios de transparencia y no discriminación. El órgano competente podrá tramitar este procedimiento por tipo de servicio o por entidad prestadora del mismo.

En caso de que el servicio a concertar se desarrolle en más de una zona geográfica de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá adjudicar directamente a varias entidades mediante un mismo procedimiento. Asimismo, podrá tramitarse un solo procedimiento de adjudicación a favor de una entidad para realizar varios servicios que sean objeto de concertación.

2. Previo expediente de concertación, el órgano competente para resolver iniciará de oficio el procedimiento de adjudicación. El acuerdo de inicio deberá contener el contenido mínimo

previsto en el artículo 9.2 para las convocatorias por concurrencia competitiva en cuanto sea compatible.

3. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el órgano gestor de la prestación que, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos de las entidades seleccionadas, dictará propuesta de adjudicación que será informada por el servicio jurídico del órgano competente para resolver. No obstante, de acuerdo con el artículo 4, las adjudicaciones directas de importe superior a seis cientos mil euros requerirán la autorización previa del Consejo de Gobierno.
4. La resolución de adjudicación directa pondrá fin a la vía administrativa y deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de cuatro meses desde el acuerdo de inicio. En la tramitación de los procedimientos para cada tipo de servicio la notificación se podrá sustituir por la publicación en DOE.

El concierto social adjudicado requerirá de formalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.

CAPITULO IV

De la adjudicación del concierto

Artículo 16. Libertad de pacto.

El órgano concertante podrá acordar la incorporación al documento administrativo de formalización de aquellas cláusulas que estimen necesarias siempre que no sean contrarias al interés público y al ordenamiento jurídico y, en particular, no supongan ninguna ventaja en la concertación respecto a los criterios y requisitos que fueron tenidos en cuenta para la selección de las entidades concertadas en la misma convocatoria. La inclusión de estas cláusulas también podrá realizarse en el documento administrativo de formalización de las adjudicaciones directas.

Artículo 17. Formalización.

1. Los conciertos sociales se perfeccionan con su formalización en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación de la adjudicación, en un documento administrativo en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones necesarias para su correcta ejecución y control en los términos previstos en los artículos 11 y 12 LCS. En todo caso, deberá constar que las entidades concertadas actuarán con pleno respeto a los principios de universalidad, igualdad, equidad, atención personalizada e integral y calidad en la atención.



2. Cuando por causas imputables a la entidad concertada no se hubiera formalizado el concierto social, el órgano competente para concertar acordará su resolución culpable, con los efectos previstos en el artículo 29. No obstante, podrá ampliarse o suspenderse el plazo de formalización cuando existieran razones justificadas para ello, apreciadas por el órgano concertante y no imputables a la entidad propuesta como adjudicataria del concierto.
3. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

Artículo 18. Publicidad.

1. El órgano concertante divulgará, en el portal de contratación los servicios que a lo largo del ejercicio se prevea que van a ser objeto de adjudicación por concierto social, con la misma antelación que la prevista en el apartado tercero para la publicidad en el Portal de Transparencia de Extremadura, así como, una vez adjudicados, los conciertos suscritos en los términos establecidos en el artículo 4.5 de la LCS.
2. Las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 bis de la Ley 4/2013, 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, el órgano concertante publicará a través del Portal de Transparencia de Extremadura las convocatorias, los acuerdos de acción concertada, los procedimientos en tramitación, así como la relación de los servicios que a lo largo del ejercicio se prevea que van a ser objeto de adjudicación por concierto social. Esta última publicación deberá realizarse en el primer mes de entrada en vigor del Presupuesto General de la Junta de Extremadura.
4. No será exigible la publicidad previa de los conciertos adjudicados directamente por la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 14 excepto los referidos en las letras c, d y e de su apartado 2. En estos casos, solo será exigible la publicación del concierto una vez formalizado éste.

TITULO III

Efectos, cumplimiento y extinción

CAPITULO I

Modificación, cesión y subcontratación

Artículo 19. Modificación del concierto.

1. Los conciertos podrán ser modificados para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan

una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

2. Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.
3. A los efectos de lo previsto en el artículo 13.3 de la LCS, las modificaciones tendrán la consideración de previstas o no previstas, en los siguientes términos:
 - a) Las modificaciones previstas deberán establecerse en la convocatoria y no podrán exceder del treinta por ciento del importe del concierto inicial; deberán precisar con detalle su alcance, límites y naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y el procedimiento que haya de seguirse para realizar las modificaciones. En estos casos la modificación será obligatoria.
 - b) Las modificaciones no previstas podrán introducirse cuando concurran circunstancias excepcionales, de naturaleza sobrevenida, que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la convocatoria, y no podrán sobrepasar el cincuenta por ciento del importe del concierto inicial.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la convocatoria para las modificaciones previstas, el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptiva, la audiencia a la entidad concertada. El plazo para resolver el procedimiento de modificación será, como máximo, de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La tramitación de las modificaciones no previstas requerirá de un informe del órgano gestor del concierto en el que se acrediten la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que se refiere la letra b) del párrafo anterior.
5. Las modificaciones en el número de plazas o servicios concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, tendrán carácter excepcional y seguirán el régimen de las modificaciones previstas.

Artículo 20. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la LCS.



2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:
 - a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
 - b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.
4. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Artículo 21. Subcontratación.

1. La subcontratación con terceros de los servicios objeto de concertación solo podrá efectuarse si concurren algunos de los supuestos previstos en el artículo 9.4 de la LCS.
2. Antes de iniciar la subcontratación la entidad prestataria deberá solicitar la autorización de la subcontratación al órgano competente, en la que deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.
3. El órgano concertante deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
4. En caso de extraordinaria urgencia bastará con la comunicación previa al inicio de la subcontratación.

CAPITULO II

Régimen financiero del concierto

Artículo 22. Financiación del concierto y actualización de precios o tarifas.

1. La financiación de los conciertos se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura. A los conciertos que se financien total o parcialmente con fondos europeos les será de aplicación las normas comunitarias aplicables en cada caso, así como la normativa nacional de desarrollo y transposición de aquellas.

2. El régimen de actualización de precios o tarifas deberá realizarse, con periodicidad anual, conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo aprobado por el instituto Nacional de Estadística, con el nivel de desagregación correspondiente en función de la estructura de costes de la actividad, siempre que no existan otros índices de precios específicos que se estimen más adecuados en aplicación de las previsiones recogidas en la normativa en materia de desindexación.
3. La actualización de los precios o tarifas también se podrá llevar a cabo por circunstancias que alteren el equilibrio económico del concierto, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando exista una variación en las tablas salariales de los convenios colectivos en vigor en el sector correspondiente a los servicios objeto de concierto.
 - b) Cuando se produzcan circunstancias imprevisibles y ajenas a las partes concertantes que produzcan una variación en los costes de los servicios concertados. Tendrán dicho carácter los cambios normativos producidos con posterioridad a la formalización del concierto social.
4. La actualización de los precios se efectuará, mediante resolución dictada por el órgano competente para concertar.
5. La actualización de los precios o módulos precisará de una memoria económica del órgano gestor sobre los costes económicos del concierto social, en el que se evidencie la necesidad de la actualización, así como que se ha tenido en cuenta las previsiones recogidas en la normativa en materia de desindexación.

Artículo 23. Contraprestación y forma de pago.

1. La contraprestación que corresponda al servicio objeto de concierto será fijada en la convocatoria o en el acuerdo de inicio de adjudicación directa, conforme a lo previsto en el artículo 10.2 LCS.

No podrán percibirse de las personas usuarias cuantía económica alguna por la prestación de servicios concertados, salvo en los casos que así lo establezca su normativa específica.

2. El abono del concierto se hará efectivo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados y de acuerdo con la forma de pago recogida en la convocatoria del concierto social o el acuerdo de inicio en las adjudicaciones directas. La demora en el pago conllevará el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro por parte de la Administra-



ción en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido en el plazo de treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio en los términos del artículo siguiente.

No podrá expedirse el documento de conformidad cuando la persona o unidad responsable del concierto pusiera de manifiesto el incumplimiento del concierto.

3. En los supuestos en los que la cuantía del concierto se fije mediante la fórmula precio unitario y respecto de aquellos meses en los que la plaza no se halle efectivamente ocupada, se abonará conforme a los criterios que se establezcan en el pliego.

Artículo 24. Justificación y suspensión del abono.

1. La justificación de la prestación del servicio objeto del concierto se llevará a cabo, con la periodicidad que se establezcan en la convocatoria o en la resolución de adjudicación, mediante la presentación de la correspondiente factura y los demás documentos que así se prevea en aquellas.
2. La falta de justificación del concierto supondrá la suspensión del abono del concierto hasta tanto sea justificada o cumplida la prestación sin perjuicio de lo dispuesto para las penalidades y la extinción del concierto.

CAPITULO III

Vigencia y extinción

Artículo 25. Duración y renovación de los conciertos.

1. La duración de los conciertos se efectuará sobre una base plurianual teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesaria estabilidad y continuidad en su provisión. No obstante, en aquellos servicios que nunca hayan sido objeto de concertación, podrá establecerse un periodo de duración no superior al año a fin de determinar la idoneidad del régimen de concertación para el mismo. El periodo de duración inicial del concierto con carácter general no podrá ser inferior a tres años y, en ningún caso, podrá ser superior a cuatro años. Las renovaciones podrán efectuarse por periodos iguales o inferiores al periodo inicial de duración del concierto. En todo caso, la duración total del concierto, periodo de duración inicial y renovaciones incluidas, no podrá exceder de los doce años.



2. El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los siguientes documentos:
 - a. Informe de valoración de necesidad de mantenimiento del servicio en los mismos términos y condiciones que venía prestándose emitido por el órgano gestor del concierto.
 - b. Informe de existencia de demanda suficiente que justifique su viabilidad.
 - c. Certificado de buena ejecución de la prestación.
 - d. Existencia de crédito adecuado y suficiente.
 - e. Aceptación de la renovación.
 - f. Propuesta de autorización y compromiso de gasto.
 - g. Informe jurídico.
 - h. Propuesta de renovación.
3. La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto.
4. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14.

Artículo 26. Prórroga extraordinaria del concierto.

1. Con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias urgentes debidamente acreditadas de interés público que imposibiliten o retrasen la formalización o el mantenimiento de un concierto para la prestación de un servicio sometido al régimen de concertación, y por el tiempo estrictamente necesario hasta la formalización del nuevo concierto, se podrá prorrogar o mantener el concierto que venía desarrollándose con la entidad que venía prestando el servicio, en aras a garantizar la continuidad de la atención a sus usuarios/as.
2. La prórroga durará el tiempo estrictamente necesario para la formalización del nuevo concierto y como máximo el plazo de doce meses.
3. El procedimiento de prórroga extraordinaria se iniciará de oficio y requerirá de audiencia de la entidad interesada. En el expediente deberá constar informe del órgano gestor en el que se justifique la excepcionalidad y demás circunstancias que, de acuerdo con el apartado primero, acrediten la prórroga extraordinaria del concierto, asimismo, deberán figurar los documentos establecidos en las letras de la c) a la h) del apartado segundo del artículo anterior.

**Artículo 27. Supuestos de extinción del concierto.**

1. Los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.
 - b) Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:
 - a) Cuando los conciertos se hayan adjudicado a favor de entidades que hayan falseado alguno de los requisitos exigidos para ser adjudicataria.
 - b) Por la no formalización del concierto social.
 - c) El incumplimiento de las penalidades previstas en el concierto social.
 - d) El Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la LCS, en cuanto a las limitaciones.
 - e) Incumplimiento de las instrucciones de la persona o unidad responsable cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
 - f) El resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social y las recogidas expresamente en la convocatoria o en el acuerdo de inicio de la adjudicación directa.
2. Solo podrá autorizarse el cese voluntario de la actividad cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento del servicio, programa o prestación concertada y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.
3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 LCS, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo, y siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, sin perjuicio de los supuestos de concesión directa.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a



la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Artículo 28. Procedimiento de resolución.

1. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.
2. Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada.

Artículo 29. Efectos de la resolución de extinción.

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.
2. La resolución del concierto por causa imputable a la administración determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios causados a la entidad.
3. Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

TITULO IV

Régimen de control, inspección y sanción

Artículo 30. Responsable del concierto.

1. Sin perjuicio de las facultades de control e inspección del órgano concertante, en todos los conciertos deberá existir una persona o una unidad responsable del concierto que será designada por el órgano concertante en la convocatoria o en el acuerdo de inicio de la adjudicación directa.

2. La persona o unidad responsable del concierto llevará a cabo las funciones previstas en el artículo 15 apartados 2 y 3 de LCS y deberá poner en conocimiento del órgano concertante todas aquellas incidencias que pudieran dar lugar a la imposición de penalidades.

Artículo 31. Imposición de penalidades.

1. El procedimiento para exigir penalidades se iniciará de oficio por el órgano concertante a propuesta del órgano gestor previo informe justificativo de la concurrencia de la causa de penalidad emitido por la persona o unidad responsable del concierto. En todo caso será preceptivo el trámite de audiencia a la entidad interesada.
2. El plazo para dictar la resolución del procedimiento será como máximo de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.
3. Salvo en los supuestos en los que proceda la resolución del concierto, los incumplimientos de la entidad concertante se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en el pliego, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

TITULO V

Comisión de Seguimiento de los conciertos sociales

Artículo 32. Adscripción y régimen jurídico.

1. La Comisión de Seguimiento estará adscrita a cada centro directivo para el control de los conciertos que se celebren en su ámbito competencial.
2. La comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y estará sujeta a las disposiciones relativas a los órganos colegiados de la Administración General del Estado previstas en el Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 33. Composición y funciones de comisión.

1. La comisión estará formada, al menos, por una Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría, nombradas, junto con sus respectivos suplentes, por la persona titular del órgano competente para concertar y podrán ser cesadas, en cualquier momento, por este mismo órgano. En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.



2. Las funciones que llevará a cabo la comisión serán las previstas en el artículo 16 de la LCS y cualquier otra que le sea atribuida por una disposición. En las evaluaciones que efectúe la comisión, contará con la participación de las personas usuarias del servicio.

TITULO VI

Registro de Organizaciones prestadoras de Servicios Concertados

Artículo 34. Registro de Organizaciones prestadoras de Servicios Concertados.

1. Cada centro directivo podrá crear un registro en el que figuren inscritas las entidades habilitadas como prestadoras de servicios objeto de concertación y de aquellas entidades con las que hayan formalizado los conciertos de conformidad con lo dispuesto en este decreto.
2. El registro, en su caso, constará de dos secciones:
 - a) Sección de entidades acreditadas o autorizadas en la que deberá constar, al menos, los siguientes extremos:
 - Fecha de acreditación o autorización, duración, renovación o suspensión.
 - Tipo de servicio y sector de atención social, sanitaria o sociosanitaria.
 - Indicación del número de plazas del servicio o unidades del centro acreditadas.
 - b) Sección de entidades concertadas, con al menos, el siguiente contenido:
 - Fecha de aprobación y formalización del concierto.
 - Tipo de servicio y sector de atención social, sanitaria o sociosanitaria.
 - Indicación del número de plazas del servicio o unidades del centro concertadas.
 - Duración del concierto.
3. La estructura, contenido y organización de los registros se establecerán en la normativa que resulte de aplicación, debiendo garantizarse, en todo caso, la actualización permanente de los datos obrantes en los mismos.

Disposición adicional única. Protección de datos.

1. Los datos de las personas usuarias de los servicios sociales especializados, sanitarios o sociosanitarios serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de protección de las personas físicas y en la Ley Orgánica 3/2018, de

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A este respecto los órganos concertantes deberán incluir expresamente en todos sus conciertos una cláusula específica de protección de datos.

2. Tanto las entidades concertadas como el órgano gestor competente en materia de servicios sociales especializados, sanitarios o sociosanitarios tendrán la consideración de responsables del tratamiento en relación con el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a cada una de ellas.
3. Las entidades concertadas están obligadas a intercambiar electrónicamente con el órgano concertante, toda la información y documentación que le sea requerida en el ámbito de sus actuaciones para la efectiva prestación de los servicios concertados, debiéndose aplicar las medidas de seguridad correspondientes al Esquema Nacional de Seguridad.
4. Las entidades deberán garantizar que su personal respete las normas deontológicas y guarde el secreto profesional de toda la información a la que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando igualmente obligados a no difundir, los datos que conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizado el concierto.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio en materia de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social y sociosanitario.

Por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1 b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta norma.

**Disposición final primera. Habilitación de desarrollo y ejecución.**

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías con competencias en sanidad y en servicios sociales para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Extremadura.

Mérida, 28 de septiembre de 2022.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

ORDEN de 29 de septiembre de 2022 por la que se actualizan los importes a abonar para la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura (MADEX). (2022050168)

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.27, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad.

En desarrollo de esta competencia se dicta el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), norma que tiene como objetivo la regulación del Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura y el establecimiento del régimen jurídico para la acreditación de los centros y servicios incluidos en el mismo, así como de la celebración de conciertos para la prestación de servicios de atención especializada a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 69.2 del referido decreto, en su redacción dada por el Decreto 94/2013, de 4 de junio, establece que los importes a abonar respecto de cada uno de los servicios podrán ser actualizados, sujetos a las disponibilidades presupuestarias y con el límite máximo de la variación experimentada, desde la última actualización de dichos importes, por el Índice de Precios al Consumo Nacional publicado de forma oficial por el Instituto Nacional de Estadística o índice oficial que, en su caso, le sustituya, por orden del titular de la Consejería competente en materia de bienestar social, siendo aplicables, desde la fecha indicada en la referida orden, a los conciertos suscritos que se encuentren en vigor, así como a aquellos otros que se suscriban con posterioridad.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, se impide que las revisiones de cualesquiera valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público se realicen en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, con una serie de excepciones entre las que no tiene encuadre la orden mencionada en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, la necesidad de dar cobertura a la totalidad de los gastos asociados a los conciertos sociales tras el incremento de los gastos de personal derivados del artículo 32.1 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, así como el incremento en los gastos generales de funcionamiento acaecidos en los últimos tiempos, hace necesario proceder a la actualización de los importes a abonar para la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.



La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen desde el momento en que la medida se fundamenta en la necesidad de ajustar los gastos de personal a la realidad de estos prevista en el convenio colectivo aplicable y se utiliza el instrumento más efectivo para garantizar su consecución. Con respecto al principio de proporcionalidad, indicar que esta orden contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos ya señalados.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Actualización de importes.

Aprobar la actualización de los importes a abonar para la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Los nuevos precios aplicables serán los que figuran como anexo de esta orden.

Los importes actualizados serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022 a los servicios concertados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de septiembre de 2022.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO**

SERVICIOS	MODULO DE CONCERTACION		COSTE DEL SERVICIO (MODULO	COSTE PLAZA/DÍA	coeficiente reductor aplicable
Atención Temprana	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	10	43.962,86	19,983	
Habilitación Funcional	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	15	36.812,95	11,155	
Centro Ocupacional	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	50	395.274,00	35,934	
Centro Ocupacional (sin transporte)	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	50	338.804,62	30,800	
Centro Ocupacional (para vivienda tutelada o residencia)	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	50	319.565,62	29,051	
Centro Ocupacional	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	25	210.387,21	38,252	0,0927
Centro Ocupacional (sin transporte)	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	25	182.152,52	33,119	0,0927
Centro Ocupacional (para vivienda tutelada o residencia)	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	25	172.538,85	31,371	0,0928
Centro de Día	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	24	0,00	71,442	
Centro de Día (módulo 12 usuarios)	Nº de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	12	199.976,46	75,749	0,3589
Residencia para Personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	24	789.498,85	90,125	



SERVICIOS	MODULO DE CONCERTACION		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/DÍA	coeficiente reductor aplicable
Residencia para Personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	12	417.554,86	95,332	0,4339
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	24	430.053,28	49,093	
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	24	322.637,46	36,831	
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	12	277.272,66	63,304	
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	12	213.448,09	48,732	0,9918
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	8	111.266,25	38,105	
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365			
	Módulo (Usuarios)	8	88.510,34	30,312	



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 21 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Región Emprendedora. (2022050166)

De conformidad con el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre le corresponde, entre otras, a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital las competencias en materia de promoción de la empresa y apoyo al emprendimiento, las cuales son ejercidas a través de la Dirección General de Empresa.

El Plan para la Empresa Competitiva Extremeña 2021-2023 se constituye como un Plan Marco para un modelo de desarrollo empresarial sólido y competitivo de la economía extremeña, integrando las líneas de acción a implementar desde la Administración Regional en los próximos años.

Entre los ejes de actuación del citado Plan se encuentra el Eje de "Emprendimiento y Creación de Más y Mejores Empresas", en el que se recogen diferentes medidas para potenciar la imagen de Extremadura como una región orientada hacia el emprendimiento, contribuyendo a dar una visión positiva del mundo de la empresa, así como despertar posibles vocaciones futuras de nuevas personas emprendedoras entre la población joven y potenciar el intraemprendimiento dentro de las empresas.

Alineado con esos objetivos, desde la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, se considera fundamental establecer una serie de premios que vengán a distinguir a aquellas empresas que, en realidad son las verdaderas protagonistas del desarrollo económico de la región y de la creación de empleo en la misma, así como a personas emprendedoras, innovadoras y creativas que estén apostando por el desarrollo de nuevos proyectos empresariales en Extremadura.

De este modo se contempla una modalidad más específicamente dirigida al emprendimiento, la cual se compone a su vez de dos categorías. Por un lado, se establece un reconocimiento a nuevos proyectos empresariales, que aún se encuentren en fase de diseño y desarrollo previo a su puesta en marcha, contribuyendo así a la identificación de talento en la región. Y por otro lado se premiarán a nuevas empresas creadas, que aún se encuentren en fase de lanzamiento, y que ya destaquen por su carácter innovador y capacidad de crecimiento.

Merece la pena destacar además que esta modalidad se circunscribe a aquellos proyectos y empresas que hayan sido tutelados a través de algunas de las entidades que conforman la red MIREE, en la que participan la red de Puntos de Acompañamiento Empresarial gestionados

desde Extremadura Avante, el Servicio Extremeño Público de Empleo, las dos Diputaciones Regionales, las Cámaras de Comercio de Cáceres y Badajoz, la Red Extremeña de Desarrollo Rural, Asociaciones Empresariales y demás entidades cuya relación se encuentra identificada en <https://extremaduraempresarial.es/mire>, contribuyendo así a reforzar y potenciar el Ecosistema Emprendedor de Extremadura.

Por otra parte, se contempla otra modalidad, denominada Premios Extremadura Empresarial, ya totalmente enfocada a empresas extremeñas con un mayor nivel de trayectoria, asentamiento y crecimiento en la región. Esta modalidad se divide a su vez en diferentes categorías con el propósito de poder abarcar un amplio volumen de sectores, de colectivos o de ámbitos de actuación en los que vengán destacando las empresas de Extremadura.

Así, por un lado, y alineado con las actuales políticas públicas que vienen emanando a nivel europeo, se establecen dos categorías específicas dirigidas a reconocer a aquellas empresas que destaquen por aplicar la digitalización de sus procesos de negocio o por su compromiso con la sostenibilidad y la eficiencia.

Otro de los grandes retos a los que se enfrenta actualmente territorios como Extremadura, y que forma parte de otra de las prioridades de las políticas públicas, lo constituye la fijación de la población en el territorio y la lucha contra el despoblamiento, especialmente de las zonas rurales. Prioridad estratégica que resulta corroborada con el diseño y desarrollo de la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura, así como la puesta en marcha de Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura. Muy estrechamente relacionado con ese marco estratégico y normativo se crea un premio específicamente dirigido a empresas asentadas en zonas rurales y que contribuyan a reducir el despoblamiento en dichos territorios.

Se establecen categorías de premios dirigidos a reconocer el talento y la excelencia profesional, así como la igualdad de género, premiándose a mujeres empresarias de nuestra región, o a sectores que destaquen por su capacidad creativa, como es el sector cultural.

Se reconocen así mismo a empresas que sean socialmente responsables, así como aquellas que destaquen por su capacidad tractora y de generar impacto en la economía extremeña, por su contribución a la creación de empleo de calidad o bien por su aportación a la hora de favorecer el conocimiento y el desarrollo tecnológico en Extremadura.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es de interés general para nuestra región favorecer la cultura emprendedora, con el propósito de poner en alza, a nivel

de la sociedad en general, la importancia de la empresa como elemento de progreso, desarrollo económico y de generación de empleo.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir descrita.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma, estableciendo criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Región Emprendedora a personas emprendedoras que dispongan de una idea empresarial que pretendan desarrollar en la región, y a empresas ubicadas en Extremadura que destaquen por su labor en favor del crecimiento económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Modalidades de premios.

1. Se establecen las siguientes modalidades de premios: Premios Extremadura Emprendedora y Premios Extremadura Empresarial.
2. La modalidad Premios Extremadura Emprendedora está dirigida a premiar las mejores ideas de negocio que se encuentren en fase de desarrollo, así como nuevas empresas creadas, de cualquier forma jurídica, incluido personas físicas, Comunidades de Bienes y Entidades sin Personalidad Jurídica, que en todos los casos hayan sido tutelados a través de las diferentes entidades que conforman el Mapa Integral de Recursos para el Emprendimiento

y el Empleo (red MIREE), constituidas por Extremadura Avante, el Servicio Extremeño Público de Empleo, las dos Diputaciones Regionales, las Cámaras de Comercio de Cáceres y Badajoz, la Red Extremeña de Desarrollo Rural, Asociaciones Empresariales y demás entidades cuya relación se encuentra identificada en <https://extremaduraempresarial.es/mire>.

3. La modalidad Premios Extremadura Empresarial va dirigida a empresas ya constituidas y operativas en la región, de cualquier forma jurídica, incluido personas físicas, Comunidades de Bienes y Entidades sin Personalidad Jurídica, que cuenten con centro productivo en Extremadura, que lleven en funcionamiento al menos tres años contados desde la fecha de publicación de cada convocatoria, tomando como referencia la fecha de alta en el modelo 036 o 037 de la Agencia Tributaria, y que destaquen de acuerdo con las características indicadas en las diferentes categorías de premios contempladas.
4. Cada una de las dos modalidades de premios, tanto los Premios Extremadura Emprendedora como los Premios Extremadura Empresarial, se dividen en una serie de categorías de premios, conforme al desglose y características señaladas en el siguiente artículo.

Artículo 3. Categorías de Premios.

1. La modalidad Premios Extremadura Emprendedora se compone de las siguientes categorías de premios:
 - a. Personas emprendedoras con Ideas Empresariales: dirigidos a distinguir proyectos empresariales, promovidos por personas físicas, y que se encuentren en fase de desarrollo en la región, que previamente a la presentación de la candidatura hayan realizado un plan de empresa dirigido a madurar la viabilidad de la idea de negocio, a través de la herramienta puesta a disposición por la Dirección General de Empresa y con el asesoramiento y tutelaje de un/a técnico/a perteneciente a la red MIREE.
 - b. Nueva Empresa Extremeña: dirigida a aquellos proyectos empresariales ya constituidos como empresa, de cualquier forma jurídica, incluido personas físicas, Comunidades de Bienes y Entidades sin Personalidad Jurídica, que cuenten con centro productivo en Extremadura y se hayan creado en un plazo no superior a 3 años desde la fecha de publicación de cada convocatoria, tomando como referencia la fecha de alta en el modelo 036 o 037 de la Agencia Tributaria. Se premiarán a aquellas nuevas empresas que destaquen por su carácter singular e innovador, capacidad de crecimiento, de generación de empleo y desarrollo económico en la región, y que hayan surgido al amparo del apoyo y tutelaje de alguna de las entidades que conforman la red MIREE, para lo cual deberán acreditar que hayan realizado un plan de empresa con el apoyo técnico de la citada red.
2. La modalidad Premios Extremadura Empresarial se compone de las siguientes categorías

de premios:

- a. Premio a la Digitalización Empresarial. Dirigido a reconocer la empresa que haya destacado por acelerar con exitosos resultados el proceso de transformación digital en su modelo de negocio.
- b. Premio a la Sostenibilidad y Eficiencia. Dirigido a reconocer aquellas empresas que destaquen por haber llevado a cabo trabajos que hayan obtenido un impacto medioambiental y/o social significativo, así como empresas que contribuyan a crear un futuro más sostenible. Las empresas deben demostrar un compromiso activo con el desarrollo económico, social y medioambiental, a través de sus políticas y sistemas de gestión y la transparencia en el desarrollo de sus actuaciones. Se valorarán aquellas empresas que, de manera significativa, vengan desarrollando actuaciones en materia de eficiencia energética, optimización de recursos, reducción de impacto ambiental, sostenibilidad y economía verde y circular.
- c. Premios a la Iniciativa contra el despoblamiento rural. Dirigido a reconocer aquellas empresas que desarrollen actividades y proyectos en localidades rurales, contribuyendo con ello a la lucha contra el despoblamiento, y con resultados significativos en materia de creación de empleo en dichas localidades, potenciación de recursos endógenos, generación de riqueza en dichas zonas y, fundamentalmente, asentamiento de la población.
- d. Premio Mujer Empresaria. Dirigido a reconocer el talento y la excelencia profesional de empresarias de nuestra región. Se premiará a empresas lideradas por mujeres de forma mayoritaria o significativa, especialmente si operan en sectores de actividad más masculinizados; así como, a mujeres que destaquen por una trayectoria empresarial de éxito, por su capacidad de desarrollar proyectos innovadores, por su aportación a la creación de empleo, de dinamización del tejido empresarial y generación de riqueza en la Comunidad Autónoma.
- e. Premio a la empresa Naranja. Dirigido a reconocer las empresas del sector artístico y cultural que han destacado por su excelencia y creatividad, su labor y trayectoria empresarial.
- f. Premio a la empresa excelente y socialmente responsable. Dirigido a reconocer a aquellas empresas en las que su actividad se encuentre orientada a la adopción plena de la responsabilidad social, de tal forma que su actividad empresarial pueda considerarse como un ejemplo integral de esta materia como modelo de desarrollo social y de transparencia.
- g. Premio a la industria tractora. Dirigido a reconocer aquellas empresas innovadoras del

sector industrial, que vengán destacando por su especial contribución a la generación de empleo y riqueza en la economía extremeña.

- h. Premio Generación del Conocimiento. Dirigido a reconocer aquellas empresas generadoras de conocimiento, pertenecientes al sector de la consultoría y/o de desarrollo tecnológico, que tengan un relevante carácter innovador, que vengán desarrollando proyectos de carácter tecnológico, diseño, industria 4.0 y en definitiva de cualquier tipo de tecnología avanzada.
- i. Premio Empresa del Sector Servicios Generadora de Empleo. Dirigido a reconocer la labor de aquellas empresas pertenecientes al sector servicios que destaquen por su aportación a la creación de empleo de calidad en la Comunidad Autónoma. Para ello se premiarán a aquellas empresas que hayan creado y mantenido de manera estable un mayor volumen de empleo indefinido en los últimos 3 años, donde destaque la incorporación en sus plantillas de mujeres, jóvenes titulados universitarios extremeños, discapacitados, así como cualquier otro colectivo con mayor dificultad de inserción laboral, valorándose además la adopción de medidas de conciliación y una destacada política de recursos humanos.

Artículo 4. Cuantías de los premios.

- 1. Para la categoría Emprendedores con Ideas Empresariales, dentro de la Modalidad Premios Extremadura Emprendedora, se establecen tres premios de 3.000, 2.000 y 1.000 euros cada uno.
- 2. Para la categoría Nueva Empresa Extremeña, dentro de la Modalidad Premios Extremadura Emprendedora, se establecen tres premios de 6.000, 4.000 y 3.000 euros cada uno.
- 3. Dentro de la Modalidad Premios Extremadura Empresarial se establece un único premio de 9.000 euros, para cada una de las 9 categorías contempladas en el apartado 2 del artículo anterior.
- 4. Los premios podrán ser declarados desiertos en cualquiera de sus categorías y modalidades.
- 5. La concesión de los premios conlleva la posibilidad de que las personas o entidades galardonadas puedan hacer alusión a tal condición en su página web, folletos, etiquetas, campañas publicitarias y demás medios de promoción que estimen convenientes, indicando la anualidad que identifique la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Requisitos de las candidaturas.

- 1. Las personas y empresas solicitantes podrán presentar su solicitud a cuantas categorías considere que cumple los requisitos establecidos, debiendo en todo caso marcar un orden prioridad entre las mismas, por si se diera el caso que pudiera resultar ser la más valorada

en más de una categoría.

2. En todo caso el jurado, atendiendo a las características de los proyectos y a la valoración alcanzada conforme a los criterios establecidos, podrá derivar las candidaturas hacia aquellas categorías que mejor se adapte a cada proyecto o empresa.
3. Una misma candidatura solo podrá recibir un premio por convocatoria.
4. Aquellas personas físicas o jurídicas que fueran galardonadas en alguna de las categorías recogidas en la presente orden no podrán presentarse en futuras ediciones a esa misma categoría.
5. No podrán optar a estos premios las empresas públicas, ni las empresas participadas mayoritariamente por éstas.
6. Todos los premiados, ya sean personas físicas o jurídicas, para poder percibir la dotación económica inherente al premio, deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como no deberá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Dentro de la Modalidad Premios Extremadura Emprendedora, las diferentes candidaturas serán valoradas conforme a los siguientes criterios:
 - a. Capacidad y liderazgo del equipo emprendedor (adecuación de la experiencia y formación del equipo a las necesidades del negocio, motivación, complementariedad, compromiso y riesgo asumido por el equipo). Máximo: 20 puntos.
 - b. Análisis del modelo de negocio (valoración del entorno productivo, plan comercial de marketing y coherencia en el desarrollo económico-financiero). Máximo: 20 puntos.
 - c. Grado de innovación y uso de nuevas tecnologías (innovación aplicada, digitalización del negocio) Máximo: 20 puntos.
 - d. Previsión de la empresa (facturación real y beneficio EBITDA del año anterior, % ventas internacionales e implantación geográfica, en su caso. Previsiones para los próximos 3 años de facturación, EBITDA, ventas internacionales y generación de puestos de trabajo). Máximo: 20 puntos.
 - e. Grado de madurez del proyecto y estado de ejecución y puesta en marcha del mismo. Máximo: 20 puntos.



2. Dentro de la Modalidad Premios Extremadura Empresarial, las diferentes candidaturas serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

- a. Grado de adaptación de las empresas a las características establecidas en el artículo 3 de la presente orden para cada una de las categorías del premio. Para ello el jurado evaluará, de acuerdo con la información aportada por las empresas, el impacto, la relevancia y el alcance de cada empresa a las características específicas que se contemplan para cada categoría. Se valorará hasta 30 puntos.
- b. Evolución en la creación de empleo en los 3 años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria. Se valorará la media de empleo en dicho periodo, la creación de empleo indefinido y la presencia de mujeres en la plantilla, hasta un máximo de 10 puntos.
- c. Evolución en la facturación. Se valorará el crecimiento medio de los ingresos por facturación en los 3 años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.
- d. Grado de Internacionalización de la empresa. Se valorará el porcentaje de ventas realizadas en el exterior sobre el total de ventas de la empresa. Se otorgarán 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 3 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- e. Antigüedad de la empresa. Las empresas que acrediten una trayectoria entre 10 años y menos de 20 años, serán valoradas con 5 puntos, si tienen entre 20 años y 30 años serán valoradas con 10 puntos y si tienen más de 30 años se valorarán con 15 puntos.
- f. Ruralidad. Se otorgarán 10 puntos si la empresa se encuentra en una localidad menor de 2.000 habitantes y 5 puntos si la empresa se encuentra en una localidad de entre 2.000 y 5.000 habitantes.
- g. Si la empresa candidata tiene Implantado un Plan de Igualdad será valorada con 10 puntos.
- h. Si la empresa viene desarrollando proyectos en colaboración de algún centro de I+D del Sistema Extremeño de la Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI): 10 puntos.
- i. Si la empresa está inscrita en el Registro de Pymes Innovadoras del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad: 10 puntos.
- j. Posesión registrada de patentes, modelos de utilidad, protección de derechos de autor o cualquier tipo de título de propiedad intelectual. Se otorgarán 5 puntos por cada título registrado hasta un máximo de 10 puntos.

- k. Certificación en alguna de las normas de la familia UNE 166.000, normativas de carácter ambiental, de eficiencia energética u otras de naturaleza similar. Se otorgarán 5 puntos por cada norma hasta un máximo de 10 puntos.
- l. Si la empresa está calificada como una Empresa Socialmente Responsable conforme a lo establecido en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial en Extremadura, será valorada con 10 puntos.
- m. Si la empresa tiene concedido algún tipo de premio y/o reconocimiento nacional o internacional, se concederá 2,5 puntos (si es nacional) y 5 puntos (si es de carácter internacional) por cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 7. Ponderación en los criterios de valoración de las candidaturas.

1. En lo que se refiere a la modalidad Premios Extremadura Emprendedora, los diferentes proyectos serán valorados en concurrencia competitiva entre ellos conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo anterior, de manera que en función de cuál sea el valor adicional que aporte respecto a los demás participantes, se aplicarán las siguientes ponderaciones, en función de la calificación que obtengan:
 - a. Excelente: En este caso el criterio será valorado con la puntuación máxima establecida para el mismo.
 - b. Notable: Se aplicará en este caso una valoración del 75% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
 - c. Muy bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 50% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
 - d. Bueno: Se aplicará en este caso una valoración del 25% de la puntuación máxima establecida para el criterio que corresponda.
 - e. Deficiente. Se concederá cero puntos para cada criterio que corresponda.
2. Dentro de la modalidad Premios Extremadura Empresarial, los tres primeros criterios establecidos en el apartado 2 del artículo anterior serán ponderados en su valoración conforme a lo establecido en el anterior apartado del presente artículo.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de los premios.

1. El procedimiento de concesión de los premios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una resolución aprobada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa y publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) , en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<http://www.juntaex.es/ig/portal-de-subvenciones-de-la-comunidad-autonoma-deextremadura>) , en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>)y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).
3. En la convocatoria de los premios se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas inicialmente para cada convocatoria, pudiéndose convocar todas o alguna de las modalidades y categorías de premios referidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.

Artículo 9. Solicitud y documentación para aportar.

1. La solicitud a presentar por las personas o entidades optantes a los premios, que irá dirigida a la Dirección General con competencias en materia de empresa, se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se publique al efecto en las resoluciones de aprobación de las convocatorias.
2. Junto a la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:
 - a. Memoria técnica descriptiva y acreditativa de los méritos alegados, conforme al modelo que se publique al efecto en las resoluciones de aprobación de las convocatorias.
 - b. Copias de aquellos documentos que puedan evidenciar el cumplimiento de aquellos requisitos que correspondan conforme a los criterios de valoración establecidos y que la empresa pueda cumplir.
 - c. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en formato electrónico (pdf), o autorización expresa al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.
 - d. Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.

- e. Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
 - f. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a establecidos en el artículo 12 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el modelo que se establezca en la solicitud de ayudas que se publique en las resoluciones de aprobación de las convocatorias.
3. En virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las empresas y personas interesadas no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo para ello indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos.
4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria y durante el periodo de vigencia que se establezca en la misma, que no será inferior a un mes.
2. Presentación de la solicitud:
- a. Se debe cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda, disponible en la sede electrónica <https://sede.gobex.es> , con la información requerida y adjuntar los documentos que correspondan.
 - b. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de la empresa o persona solicitante, o su representante, quien deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica. Si no dispusiera de dicho certificado puede obtener el mismo a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.cert.fnmt.es/> o https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009.

- c. La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada a través del registro electrónico habilitado al efecto.
3. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico se dispondrán de las medidas para que la persona usuaria resulte informada de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio con competencias en materia de Promoción Empresarial, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar la resolución del procedimiento de concesión, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del órgano instructor.

Artículo 12. Procedimiento de valoración.

1. El órgano instructor analizará la documentación presentada por las candidaturas, elevando el correspondiente informe a la Comisión de Valoración regulada en el artículo siguiente.
2. La Comisión de Valoración recibirá los informes del órgano gestor y valorará los proyectos conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.
3. Teniendo en cuenta la valoración realizada seleccionará un máximo de 5 candidaturas que mayor puntuación hayan obtenido en cada una de las diferentes categorías de premios. En caso de empate a puntos entre varias candidaturas se seleccionará a todas las candidaturas que cuenten con la misma puntuación, a pesar de que con ello se amplíe el número máximo de candidaturas seleccionadas.
4. Quienes obtengan mayor puntuación serán requeridos para defender públicamente su candidatura ante la Comisión de Valoración.

Artículo 13. Comisión de valoración: Jurado de los Premios.

1. Se constituye una Comisión de Valoración, que actuará a modo de Jurado de los Premios, y que estará conformada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa.

Secretaría: Un/a empleado/a público que designe la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de empresa, que actuará con voz y sin voto.

Vocalías:

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de I+D+i.

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de Agenda Digital.

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de Sostenibilidad y Economía Circular.

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de responsabilidad social.

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de igualdad.

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de juventud.

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de cultura.

Un/a representante designado/a por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de desarrollo local.

Un/a representante designado/a por la Universidad de Extremadura.

Un/a representante designado/a por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura.

2. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se establecerá en la resolución de convocatoria que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>),

en la que se nombrarán asimismo a los suplentes, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión de Valoración, una vez haya procedido a valorar las candidaturas conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente orden, y tras su defensa pública, determinará las empresas y personas propuestas como ganadoras para cada una de las candidaturas.
4. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte de la persona que desempeñe las funciones de Secretaría, en la que se recogerán los resultados de las evaluaciones realizadas.
5. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Valoración emitirá informe, de carácter vinculante, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
6. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración es necesaria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.
7. Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate en la decisión, decidirá el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia.
8. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de sus miembros serán sustituidos por sus suplentes, comunicándolo previamente a quien ejerza las funciones de Secretaría.
9. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, ajustará su actuación a lo establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Procedimiento de resolución de los premios.

1. Con la suma de las puntuaciones alcanzadas por las diferentes candidaturas efectuada por la Comisión de Valoración se formulará por el órgano instructor la propuesta de concesión de premios, la cual se elevará a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, para dictar la resolución de los mismos.
2. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación en dicho Diario de las respectivas resoluciones de convocatorias de los premios con sus correspondientes extractos.

3. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de empresa, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos establecidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, la persona o entidad solicitante y otros/as posibles interesados/as, podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público una vez convocados a tal efecto todas las personas y empresas premiadas.

Artículo 15. Pago de los premios.

El abono de los premios se realizará en un solo pago, tras la emisión de la resolución de concesión de los mismos, en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud que se establezca en las resoluciones de aprobación de cada convocatoria.

El pago de los premios en la categoría Emprendedores con Ideas Empresariales, tendrá carácter anticipado, estando las personas beneficiarias exentas de presentar garantías por los importes recibidos.

La cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o de quererse tramitar una nueva alta, se habrá de proceder con su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>.

Artículo 16. Fase de justificación.

1. Para la categoría "Personas emprendedoras con Ideas Empresariales", las premiadas deberán justificar, en un plazo no superior a 6 meses desde la Resolución de concesión de los



premios, que el importe de este ha sido destinado a sufragar algún tipo de gasto y/o inversiones relacionadas con la puesta en marcha de la actividad empresarial premiada. Para ello deberán aportar facturas con sus justificantes de pago, así como una breve memoria descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo.

2. Para el resto de categorías, al tratarse de unos premios otorgados a una serie de empresas ya constituidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en las mismas, que no es otra que haber alcanzado la distinción de resultar ganadores en las diferentes categorías de premios de acuerdo con la evaluación realizada por un jurado experto en atención a los criterios de valoración establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por la propia naturaleza de lo que realmente significa la concesión de un premio, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

Artículo 17. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

Los/las beneficiarios/as de los premios regulados por la presente orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Justificación del destino del importe de los premios para la categoría "Emprendedores con Ideas Empresariales", de conformidad con lo establecido en el primer apartado del artículo anterior.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) Cualquier otra obligación prevista en el texto de esta Orden, en la resolución de concesión de ayudas, y en las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Causas de revocación y reintegro total o parcial del premio.

1. Dentro de la categoría de "Emprendedores con Ideas Empresariales" la falta de justificación del premio recibido o una justificación inferior al 50 % del mismo, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, supondría la revocación total de su importe y la exigencia de su reintegro más los intereses legales que procedan. Si la justificación fuese inferior al 100% del importe del premio, pero superior o igual al 50 % de dicho importe, se procedería a la revocación parcial y reintegro de la cuantía no justificada.



2. Constituirá revocación total del premio concedido que la persona o empresa beneficiaria, incurra en cualquier momento en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que impide adquirir la condición de beneficiario/a de ayuda pública, así como cualquiera de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 19. Procedimiento de revocación y reintegro del premio.

1. Si una vez abonado el importe del premio acontecen alguna de las circunstancias recogidas en el artículo anterior, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El procedimiento de reintegro del importe de los premios se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de los mismos, garantizándose el derecho del interesado/a, a la audiencia previa.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 20. Compatibilidad de los premios.

La obtención de los premios regulados por las presentes bases reguladoras será compatible con cualquier otro tipo de premios y/o ayudas económicas.

Artículo 21. Control de los premios.

Tanto en la fase de concesión de los premios, como en la de pago de los mismos, o con posterioridad a éste, las personas y empresas solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden.

Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General con competencias en materia de empresa.

Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios/as y, en su caso, entidades colaboradoras, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas o vinculadas las personas o empresas beneficiarias, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento.

Artículo 22. Gestión financiera, compromiso de gasto y financiación de las ayudas.

Las resoluciones de concesión de los premios se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

La financiación de las ayudas que se regulan en la presente orden se realizará con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Información y publicidad.

Tanto el extracto de la convocatoria, como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

La convocatoria y los premios concedidos serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(<http://www.juntaex.es/ig/portal-de-subvenciones-de-la-comunidad-autonoma-deextremadura>).

Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Con independencia de lo anterior se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente norma, dejando sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 174/2018, de 23 de octubre (DOE núm. 210, de 29 de octubre) por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios "Extremadura Empresarial".

**Disposición final primera. Normas aplicables. Supletoriedad.**

En todo aquello no regulado expresamente por esta orden, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada ejercicio y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa para adoptar las medidas que, en el ámbito de sus competencias, resulten precisas para la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración del proceso de provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de Subdirector/a de Gestión Económica y Contratación Administrativa adscrito a la Dirección General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, convocado mediante Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección Gerencia. (2022062822)

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en un miembro de la citada comisión que aconseja modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del citado proceso.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Único. Modificar la composición de la Comisión de Valoración en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a Sergio Manuel Garrido Cidoncha, Presidente titular, en sustitución de Domingo Muriel Bernal.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud.

CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2023, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. (2022062828)

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos –extremeños, españoles o extranjeros- que, a lo largo de una trayectoria consolidada, hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad –y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura- hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

El Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, señala en su artículo 4 que mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura el anexo de propuesta de concesión de la misma y se dará público conocimiento de la apertura del plazo y de los requisitos necesarios para la presentación de las candidaturas que opten a dicho galardón, con indicación de los distintos canales de comunicación que se habiliten al efecto.

En virtud de lo anterior y, con el objeto de dar cumplimiento a la previsión contenida en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, esta Secretaría General

RESUELVE:

Primero. Disponer la publicación en la página web oficial de la Junta de Extremadura, en la dirección <http://www.juntaex.es/web/medalla-de-extremadura> del anexo de solicitud de concesión de la Medalla de Extremadura para 2023.

Segundo. Las solicitudes podrán presentarse en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2022 y el 31 de mayo de 2023, año en el que dicha concesión se otorga.



Tercero. Dichas propuestas podrán ser cumplimentadas en el formulario que figura como anexo. Serán, asimismo, admitidas aquellas que, pese a no ser formalizadas a través del indicado formulario, reúnan los requisitos que se prevén en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre.

Toda propuesta que se formule deberá incluir con exactitud la persona, colectivo o entidad proponente, los méritos extraordinarios de la candidatura y su trascendencia, debiendo acompañar un informe en el que se incluyan los datos que hacen a la misma merecedora del honor y, en caso de personas físicas, biografía, así como cualquier otro informe que se considere necesario.

A la propuesta de candidatura podrán adjuntarse cuantos documentos o información complementaria se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta, así como los apoyos razonados y adhesiones relativos a la misma.

Las propuestas deberán ir acompañadas de la documentación mencionada en el párrafo anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en donde fueron presentados o por quien, en su caso, fueron emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Cuarto. Las propuestas de concesión de la Medalla de Extremadura irán dirigidas a la Presidencia de la Comisión de la Medalla de Extremadura. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, deberán ser presentadas por medios electrónicos. Su presentación podrá realizarse en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto. En el caso de candidaturas ya presentadas en anualidades anteriores, deberá existir una comunicación expresa de la entidad impulsora de la iniciativa en la que se reitere la voluntad de proponer nuevamente la concesión de la Medalla para el ejercicio 2023. En este supuesto, deberá adicionarse a la información aportada en ediciones anteriores aquellos nuevos datos que permitan la actualización de los méritos concurrentes en la candidatura propuesta.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, las autoridades o entidades que pueden instar la concesión, son las siguientes:

- a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo Parlamentario.



- b) Miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.
- d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.

Mérida, 23 de septiembre de 2022.

El Secretario General,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO****PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA PARA 2023**

Don / Dña. _____ en representación,
en su caso, de _____,
con NIF/CIF _____, con domicilio en _____, local-
idad _____, C.P. _____, teléfono _____,
que indica a efectos de comunicación y notificación (1):

☐ Correo electrónico: _____

☐ Fax _____

☐ Dirección Postal _____

EXPONE

Que, en virtud de lo previsto en el Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura y, entendiendo que concurren en la candidatura propuesta méritos suficientes para la concesión de dicho galardón

SOLICITA

Que se tenga por propuesta la candidatura de (PERSONA, ENTIDAD O COLECTIVO PARA LA QUE SE SOLICITA EL GALARDÓN) _____,
para el otorgamiento de la Medalla de Extremadura.

Razones o méritos por los que se solicita la concesión de la Medalla:

SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

(AUTORRELLENABLES-marcar si aporta la documentación-)

1. DOCUMENTOS PRECEPTIVOS:

1) Informe en el que se incluyan los méritos de la candidatura propuesta	☐
2) Biografía, en caso de persona física.	☐

**2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Optativa):**

1) Apoyo o adhesiones a la candidatura propuesta; en su caso número de adhesiones e identificación de las mismas.	☐
2) Documentos o información complementaria que se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta.	☐

FIRMA, FECHA Y LUGAR

_____, a ____ de _____ de _____

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO

POR FAVOR, ESCRIBA EN LETRAS MAYÚSCULAS

⁽¹⁾ Opcionalmente podrá elegir más de un medio para la comunicación. Marque con una X el recuadro/s correspondiente/s.

COMISIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA.

Plaza del Rastro, s/n

06800 MÉRIDA

(Badajoz)

• • •



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Arquione S&P, SLU, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida. (2022062799)

Habiéndose firmado el día 7 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Arquione S&P, SLU, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ARQUIONE S&P, SLU, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 7 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Arquione S&P, SLU, con CIF A28039832 y domicilio en avda. Juan Carlos I, 28, código postal 06810 Calamonte, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Samuel Galán Moreno como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Arquione S&P, SLU

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la EFA Guadalupe de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- ☐ De desarrollo.
- ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar):

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:



☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Arquione S&P, SLU,
D. SAMUEL GALÁN MORENO



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Carabajo Residencial, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Joaquín Sama en San Vicente de Alcántara. (2022062800)

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Carabajo Residencial, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Joaquín Sama en San Vicente de Alcántara, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CARBAJO RESIDENCIAL, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA DEL IES JOAQUÍN SAMA EN SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.

Mérida, 9 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Carabajo Residencial, SLU, con CIF B10453801 y domicilio en c/ Sillesros, código postal 10005 en Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan José García Barroso, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC 2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Carbajo Residencial, SLU

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Joaquín Sama de San Vicente de Alcántara, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC 2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

Carbajo Residencial, SLU
D. JUAN JOSÉ GARCÍA BARROSO



RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 142/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2022062785)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000142/2022, seguido a instancias de la mercantil Joker Extremadura, SL, contra la Resolución de 11 de julio de 2022 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 1022011.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, de concesión de subvenciones para el equipamiento de centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022. (2022062856)

Examinada la documentación presentada por distintas corporaciones locales a la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el equipamiento de centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 8 de abril de 2022, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 23 de marzo de 2022 de la Secretaría General por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para el equipamiento de centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022, abriendo un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación oficial para la presentación de solicitudes.

Segundo. Las entidades relacionadas en los anexos que acompañan a esta resolución han presentado solicitud de subvención, participando en la convocatoria pública.

Tercero. Con fecha 2 de septiembre de 2022 se reúne la Comisión de Valoración, con el fin de valorar las solicitudes presentadas. Con esta misma fecha se formula informe de valoración en el que se relacionan las entidades con la puntuación obtenida una vez aplicados los criterios de objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Cuarto. Con fecha 19 de septiembre de 2022 se formula, en el ejercicio delegado de competencias, propuesta de resolución de concesión por parte de la Jefa de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el equipamiento de centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicables a esta línea de subvención, vienen establecidas en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo, modificado por Decreto 210/2018, de 28 de diciembre. En este sentido, hay que aplicar, las disposiciones generales previstas en el capítulo I, y las específicas para esta modalidad subvencional determinadas en su capítulo III.

De conformidad con lo dispuesto en estas bases, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y, por tanto, al que le corresponde emitir la propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, es el director general competente en materia de centros y servicios sanitarios.

En este sentido, el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia atribuye, en su artículo 3, esta competencia al Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

No obstante lo anterior, la competencia para emitir la propuesta de resolución de concesión se encuentra delegada en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad, en virtud de la Resolución de 17 de junio de 2021, de la Dirección General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 122, de 28 de junio de 2021).

Segundo. Por su parte, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales está facultada para dictar resolución de concesión de subvención conforme dispone el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, igualmente esta competencia para resolver se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de la Resolución de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría General por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias (DOE n.º 63, de 6 de abril de 2021).

Tercero. El procedimiento a seguir es el ordinario de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, por lo que se inicia de oficio mediante la publicación de la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

De este modo, mediante Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para el equipamiento de centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 8 de abril de 2022.

La convocatoria de las subvenciones abre el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes y determina el importe del crédito con el que se dota a la convocatoria. En este caso, de acuerdo con el apartado séptimo de la resolución el importe global destinado a esta

línea de subvenciones asciende a 462.881,45€ con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, de acuerdo con el siguiente desglose:

Fuente Financiación	Posición Presupuestaria	Anualidad 2022
FEDER	110020000/G/212A/76000/ FD14090701/20150342	308.378,71€
CA	110020000/G/212A/76000/ CAG0000001/20090543	154.502,74€

En virtud de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, de conformidad con la propuesta de resolución de concesión de 19 de septiembre de 2022, este Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en el ejercicio delegado de las competencias, emito la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder subvenciones para el equipamiento de centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades relacionadas en los anexos I (Fondos FEDER) y II (Fuente de financiación CA), de conformidad con lo recogido en el Informe de la Comisión de Valoración de 2 de septiembre de 2022, con indicación de la actividad subvencionada y cuantía individualizada, de acuerdo con la puntuación obtenida según criterios objetivos de valoración aplicados por la referida Comisión, por un importe total de cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos (462.881,45€); de los que es necesario distinguir trescientos ocho mil trescientos setenta y ocho euros con setenta y un céntimos (308.378,71€) proceden de cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y ciento cincuenta y cuatro mil quinientos dos euros con setenta y cuatro céntimos (154.502,74€) de fondos de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el artículo 27, en relación con el 28 de las bases reguladoras, el importe de la subvención se corresponderá con el del coste de los equipamientos adquiridos; no obstante, lo anterior queda sujeto a dos condicionantes, por un lado, solo son subvencionables los bienes recogidos en el anexo II de la resolución de convocatoria y, por otro, el importe subvencionable no podrá exceder de la cuantía individual máxima prevista para cada tipo de material en ese mismo anexo II.

Segundo. Condicionar la subvención concedida al cumplimiento de las siguientes condiciones y compromisos, aplicables conforme a lo dispuesto en la resolución de convocatoria, en las

bases reguladoras de las subvenciones, así como, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las subvenciones de acuerdo con lo recogido en el artículo 10 del Decreto 72/2017, de 23 de mayo, son las siguientes:
 - a. Ejecutar la actividad subvencionada en la forma, condiciones y plazos establecidos en las bases reguladoras.
 - b. Destinar el suministro a fines sanitarios en un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de los mismos. Asimismo, se establece la obligación de conservar el destino a fines sanitarios durante un período mínimo de dos años. No obstante, podrá autorizarse un cambio de destino por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales antes de que se completen este período cuando concurren circunstancias motivadas y siempre y cuando el suministro haya estado destinado a fines sanitarios durante un plazo mínimo de 12 meses.
 - c. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura.
 - d. Acreditar estar dados de alta en el Sistema de Terceros, mediante original o copia compulsada de Alta en el citado Sistema; si ya se encontrara dado de alta, bastará con indicar el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso.
 - e. Justificar ante el Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en el ejercicio delegado de competencias, el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras entidades públicas o privadas, deberá acreditarse también en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - f. Someterse a las actividades de comprobación, control financiero, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando en plazo y forma cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - g. Asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se

haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, salvo renuncia expresa.

- h. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
 - i. Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, para su autorización, en el plazo máximo de veinte días, toda modificación que se presente de la relación de equipamientos presentada o cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada, y que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - j. Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
 - k. En el supuesto de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar un sistema contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Asimismo, deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas, a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- l. Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, mediante la colocación de distintivos anunciadores sobre la subvención concedida, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y en el caso de las actividades cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) además la establecida en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, consistente en un cartel con información sobre el proyecto mencionando la ayuda financiera de la Unión.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio 2022 será causa de reintegro de la subvención concedida.

m. En el caso de cofinanciación de las ayudas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) las entidades beneficiarias deben cumplir, además, las siguientes obligaciones de información y publicidad:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo deberá reconocer el apoyo de FEDER a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas por la Comisión y una referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.
- Durante la realización de la operación, debe informar al público del apoyo obtenido de FEDER: haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión.
- Deber asegurarse de que las partes que intervienen en la operación cofinanciada por FEDER han sido informadas de esa cofinanciación.

n. Presentar la cuenta justificativa del gasto y pago y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

o. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

p. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.

2. En cuanto al pago y justificación de la subvención, de conformidad con el apartado séptimo de la resolución por la que se aprueba la convocatoria, siguiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 72/2017, de 23 de mayo:

La subvención se librará anticipadamente en un único pago del 100% de la ayuda concedida con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de concesión previa presentación, por parte de las entidades beneficiarias, del documento probatorio del cumplimiento de los requisitos de publicidad (fotografía de la placa o cartel informativo) establecidos en el Decreto 50/2001 y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La documentación probatoria del cumplimiento de las medidas de publicidad deberá ser remitida en el plazo máximo de 2 meses desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y, en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2022.

La documentación justificativa de la subvención deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del suministro. A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Expediente completo de contratación del suministro del equipamiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
 - b) Facturas del equipamiento adquirido y acreditación documental del pago.
 - c) Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:
 - Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, y de régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, procedimiento e importe de la adjudicación, recepción del equipamiento y fecha de la misma
 - El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
3. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

En el caso de incumplimientos parciales, el Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en el ejercicio delegado de competencias, determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades objeto de la subvención. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

En el caso de que el importe de la ayuda concedida en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4 . La concesión de estas subvenciones será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

Las entidades beneficiarias están obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en cualquier momento de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Tercero. Que la concesión de la subvención sea publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, que sea objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Cuarto. Que queden relacionadas y ordenadas por puntuación, en el anexo III (FONDOS CA), aquellas entidades que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas recogidas en la resolución de convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no obtendrán financiación por rebasarse la cuantía máxima del crédito con el que se dota en la convocatoria la modalidad CA.

Quinto. Que queden relacionados en el anexo IV, tanto las solicitudes en las que procedería declarar su desistimiento como su desestimación motivando su causa.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 22 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
(PD, Resolución de 29 de marzo de 2021.
DOE núm 63, de 6 de abril de 2021)
El Director General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y
Sociosanitarias,
JOSÉ LUIS VICENTE TORRECILLA



ANEXO I							
FEDER							
Posición	Expediente	CIF	Entidad Solicitante	Consultorio	Puntuación	Importe Solicitado	Importe Concedido
1	EQ81-22FD	P1015800D	RILOBOS	RILOBOS	70,00	4.994,78 €	4.754,02 €
2	EQ198-22FD	P0604200F	CHELES	CHELES	70,00	2.125,75 €	1.805,71 €
3	EQ35-22FD	P1012900E	MONTÁNCHEZ	MONTÁNCHEZ	65,00	1.339,06 €	1.067,80 €
4	EQ48-22FD	P1004800G	CARCABOSO	CARCABOSO	65,00	1.950,80 €	1.948,80 €
5	EQ49-22FD	P0602600I	CALERA DE LEÓN	CALERA DE LEÓN	65,00	5.022,54 €	4.079,27 €
6	EQ62-22FD	P0613800B	VALETORRES	VALETORRES	65,00	3.493,30 €	2.757,30 €
7	EQ57-22FD	P5617401D	EL TORVISCAL	TORVISCAL (EL)	65,00	3.230,75 €	3.230,75 €
8	EQ95-22FD	P5617301F	ELM RUECAS	RUECAS	65,00	994,78 €	880,07 €
9	EQ87-22FD	P0600800G	ALCONERA	ALCONERA	65,00	2.960,48 €	2.601,17 €
10	EQ117-22FD	P1002000F	ALMOHARÍN	ALMOHARIN	65,00	1.489,00 €	863,00 €
11	EQ141-22FD	P1008500I	GATA	GATA	65,00	4.804,41 €	4.309,41 €
12	EQ146-22FD	P1013700H	NAVEZUELAS	NAVEZUELAS	65,00	4.634,69 €	3.305,93 €
13	EQ176-22FD	P1019700B	TORREORGAZ	TORREORGAZ	65,00	4.410,87 €	4.410,87 €
14	EQ203-22FD	P0604900A	FERIA	FERIA	65,00	5.000,00 €	5.000,00 €
15	EQ185-22FD	P0613700D	VALDECABALLEROS	VALDECABALLEROS	65,00	2.609,87 €	2.609,87 €
16	EQ206-22FD	P1004600A	CAÑAVERAL	CAÑAVERAL	65,00	2.431,00 €	2.131,00 €
17	EQ3-22FD	P1010500E	IBAHERNANDO	IBAHERNANDO	60,00	4.548,01 €	4.548,01 €
18	EQ28-22FD	P1020000D	VALDASTILLAS	VALDASTILLAS	60,00	1.147,96 €	928,99 €
19	EQ46-22FD	P0608200B	MENGABRIL	MENGABRIL	60,00	4.990,00 €	4.990,00 €
20	EQ107-22FD	P0618700I	ELM PALAZUELO	PALAZUELO	60,00	2.019,68 €	652,96 €
21	EQ142-22FD	P1009200E	GUIJO DE GALISTEO	VALRIO	60,00	208,97 €	208,97 €
22	EQ155-22FD	P1001300A	LA ALDEA DEL OBISPO	ALDEA DEL OBISPO (LA)	60,00	1.440,18 €	1.275,55 €
23	EQ127-22FD	P1009500H	HERGUIJUELA	HERGUIJUELA	55,00	2.536,21 €	2.487,48 €
24	EQ199-22FD	P1016600G	SALVATIERRA DE SANTIAGO	SALVATIERRA DE SANTIAGO	55,00	4.986,77 €	4.842,24 €
25	EQ11-22FD	P6018401G	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	50,00	4.276,53 €	4.224,27 €





26	EQ19-22FD	P0614100F	VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	50,00	2.357,56 €	2.357,56 €
27	EQ38-22FD	P1004500C	CAÑAMERO	CAÑAMERO	50,00	3.130,31 €	3.123,76 €
28	EQ69-22FD	P1008300D	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	GARROVILLAS DE ALCONETAR	50,00	3.291,39 €	2.706,37 €
29	EQ102-22FD	P0610100J	PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	50,00	1.640,00 €	1.640,00 €
30	EQ129-22FD	P6007701C	ALAGÓN DEL RÍO	ALAGON DEL RIO	50,00	1.319,96 €	1.319,96 €
31	EQ159-22FD	P0602400D	CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	50,00	1.448,27 €	1.428,27 €
32	EQ216-22FD	P1010600C	JARAICEJO	JARAICEJO	50,00	2.867,07 €	2.621,44 €
33	EQ1-22FD	P1000006E	ROSALEJO	ROSALEJO	45,00	6.190,24 €	5.000,00 €
34	EQ2-22FD	P0604300D	DON ÁLVARO	DON ALVARO	45,00	3.047,55 €	3.047,55 €
35	EQ8-22FD	P1007700F	GALISTEO	GALISTEO	45,00	2.439,99 €	1.797,99 €
36	EQ12-22FD	P0614500G	VALVERDE DE MÉRIDA	VALVERDE DE MERIDA	45,00	4.732,18 €	4.459,40 €
37	EQ14-22FD	P0603500J	CASTILBLANCO	CASTILBLANCO	45,00	1.169,99 €	1.169,99 €
38	EQ36-22FD	P1011400G	MADRIGAL DE LA VERA	MADRIGAL DE LA VERA	45,00	3.118,50 €	2.828,85 €
39	EQ43-22FD	P0614400J	VALVERDE DE LLERENA	VALVERDE DE LLERENA	45,00	3.153,02 €	3.153,02 €
40	EQ61-22FD	P0608100D	MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	45,00	1.683,42 €	1.683,42 €
41	EQ60-22FD	P0607600D	MAGUILLA	MAGUILLA	45,00	979,43 €	904,86 €
42	EQ59-22FD	P0608900G	LA MORERA	MORERA (LA)	45,00	3.130,26 €	3.130,26 €
43	EQ55-22FD	P1002400H	ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS	45,00	5.892,70 €	5.000,00 €
44	EQ58-22FD	P1009700D	HERRERA DE ALCÁNTARA	HERRERA DE ALCANTARA	45,00	4.992,22 €	4.992,22 €
45	EQ63-22FD	P0615200C	VILLALBA DE LOS BARROS	VILLALBA DE LOS BARROS	45,00	732,53 €	732,53 €
46	EQ71-22FD	P0606400J	HIGUERA DE LA SERENA	HIGUERA DE LA SERENA	45,00	2.001,23 €	1.986,60 €
47	EQ82-22FD	P0611900B	SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MERIDA	45,00	4.961,00 €	4.961,00 €
48	EQ92-22FD	P0614700C	VALLE DE MATAMOROS	VALLE DE MATAMOROS	45,00	5.065,56 €	4.290,98 €
49	EQ96-22FD	P1016100H	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	45,00	2.617,23 €	2.617,23 €
50	EQ100-22FD	P1000200D	ABERTURA	ABERTURA	45,00	1.579,96 €	1.579,96 €
51	EQ101-22FD	P5619501I	ELM HERNÁN CORTÉS	HERNAN CORTES	45,00	1.432,05 €	1.313,76 €
52	EQ109-22FD	P0613100G	TORRE DE MIGUEL SESMERO	TORRE DE MIGUEL SESMERO	45,00	1.048,11 €	692,00 €
53	EQ106-22FD	P1017100G	SANTA MARTA DE MAGASCA	SANTA MARTA DE MAGASCA	45,00	4.351,72 €	4.156,50 €
54	EQ122-22FD	P1003400G	CABAÑAS DEL CASTILLO	RETAMOSA	45,00	1.460,00 €	1.460,00 €
55	EQ121-22FD	P1003400G	CABAÑAS DEL CASTILLO	ROTURAS	45,00	684,27 €	672,77 €
56	EQ128-22FD	P0609000E	LA NAVA DE SANTIAGO	NAVA DE SANTIAGO (LA)	45,00	2.490,42 €	2.490,42 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



57	EQ124-22FD	P0611200G	RETAMAL DE LLERENA	RETAMAL DE LLERENA	45,00	4.105,43 €	3.887,63 €
58	EQ132-22FD	P1012800G	MONROY	MONROY	45,00	2.797,03 €	2.772,07 €
59	EQ140-22FD	P0615000G	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	45,00	995,03 €	995,03 €
60	EQ139-22FD	P1005100A	CASAR DE PALOMERO	CASAR DE PALOMERO	45,00	4.849,72 €	4.398,03 €
61	EQ136-22FD	P1009200E	GUIJO DE GALISTEO	BATAN (EL)	45,00	2.194,13 €	1.814,57 €
62	EQ150-22FD	P0605900J	GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	45,00	2.590,96 €	2.324,24 €
63	EQ178-22FD	P0604800C	ESPARRAGOSA DE LARES	ESPARRAGOSA DE LARES	45,00	2.997,10 €	2.457,99 €
64	EQ175-22FD	P0605700D	GARLITOS	GARLITOS	45,00	1.747,20 €	1.651,12 €
65	EQ181-22FD	P0609200A	NOGALES	NOGALES	45,00	5.000,00 €	5.000,00 €
66	EQ161-22FD	P0603300E	CASAS DE DON PEDRO	CASAS DE DON PEDRO	45,00	3.241,39 €	2.740,02 €
67	EQ174-22FD	P1019800J	TORREQUEMADA	TORREQUEMADA	45,00	2.426,34 €	1.968,26 €
68	EQ202-22FD	P1008000J	GARGANTA LA OLLA	GARGANTA LA OLLA	45,00	3.591,41 €	3.562,15 €
69	EQ164-22FD	P0613200E	TORREMAYOR	TORREMAYOR	45,00	4.312,32 €	4.312,32 €
70	EQ177-22FD	P0618100B	ELM LOS GUADALPERALES	GUADALPERALES (LOS)	45,00	2.242,14 €	2.208,47 €
71	EQ183-22FD	P1012600A	MIRABEL	MIRABEL	45,00	403,83 €	389,20 €
72	EQ192-22FD	P0612600G	SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	45,00	3.670,00 €	3.577,49 €
73	EQ193-22FD	P0612600G	SOLANA DE LOS BARROS	RETAMAL	45,00	4.010,00 €	3.872,85 €
74	EQ75-22FD	P0602700G	CAIZADILLA DE LOS BARROS	CAIZADILLA DE LOS BARROS	45,00	3.390,91 €	3.296,77 €
75	EQ218-22FD	P0600400F	ALANGE	ALANGE	45,00	2.283,27 €	2.283,27 €
76	EQ23-22FD	P1010100D	HINOJAL	HINOJAL	40,00	2.106,65 €	2.002,64 €
77	EQ22-22FD	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	CASARES DE LAS HURDES	40,00	4.857,52 €	4.446,54 €
78	EQ42-22FD	P0607700B	MALCOCINADO	MALCOCINADO	40,00	562,36 €	520,00 €
79	EQ50-22FD	P1017000I	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	40,00	1.671,81 €	1.562,26 €
80	EQ51-22FD	P1017000I	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	BRONCO (EL)	40,00	257,65 €	244,55 €
81	EQ56-22FD	P1004000D	CADALSO	CADALSO	40,00	1.815,14 €	1.045,17 €
82	EQ78-22FD	P0606500G	HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	40,00	1.784,73 €	1.784,73 €
83	EQ84-22FD	P1021400E	VILLAMIEL	VILLAMIEL	40,00	1.030,00 €	1.030,00 €
84	EQ113-22FD	P1009800B	HERRERUELA	HERRERUELA	40,00	1.809,59 €	1.504,21 €
85	EQ115-22FD	P1003200A	BOTIJA	BOTIJA	40,00	3.609,31 €	3.582,36 €
86	EQ120-22FD	P1003400G	CABAÑAS DEL CASTILLO	CABAÑAS DEL CASTILLO	40,00	186,29 €	174,80 €
87	EQ131-22FD	P1001600D	ALDEHUELA DE JERTE	ALDEHUELA DE JERTE	40,00	1.435,35 €	1.077,55 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**



88	EQ123-22FD	P1003400G	CABAÑAS DEL CASTILLO	SOLANA	40,00	316,33 €	316,33 €
89	EQ130-22FD	P0615600D	VILLAR DE RENA	VILLAR DE RENA	40,00	1.759,97 €	1.759,97 €
90	EQ118-22FD	P1007900B	LA GARGANTA	GARGANTA (LA)	40,00	1.756,62 €	1.391,00 €
91	EQ134-22FD	P1009200E	GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	40,00	458,08 €	444,98 €
92	EQ138-22FD	P1004700I	CARBAJO	CARBAJO	40,00	3.027,67 €	1.757,57 €
93	EQ172-22FD	P1022100J	ZARZA DE MONTÁÑCHEZ	ZARZA DE MONTÁÑCHEZ	40,00	1.979,27 €	1.918,98 €
94	EQ205-22FD	P1005400E	CASAS DE DON GÓMEZ	CASAS DE DON GÓMEZ	40,00	838,94 €	700,80 €
95	EQ204-22FD	P1016800C	SANTA ANA	SANTA ANA	40,00	2.764,49 €	2.764,49 €
96	EQ194-22FD	P0612600G	SOLANA DE LOS BARROS	CORTEGANA	40,00	4.010,00 €	3.872,85 €
97	EQ214-22FD	P5607201J	ELM GUADAJIRA	GUADAJIRA	40,00	6.433,03 €	1.090,00 €
98	EQ215-22FD	P0607100E	LA LAPA	LAPA (LA)	40,00	1.104,43 €	900,00 €
99	EQ7-22FD	P1005300G	CASAS DE DON ANTONIO	CASAS DE DON ANTONIO	35,00	2.418,79 €	2.418,79 €
100	EQ33-22FD	P1007600H	FRESNEDOSO DE IBOR	FRESNEDOSO DE IBOR	35,00	2.298,08 €	2.226,20 €
101	EQ67-22FD	P1016400B	RUANES	RUANES	35,00	3.735,27 €	3.735,27 €
102	EQ73-22FD	P1014400D	PERALEDA DE SAN ROMÁN	PERALEDA DE SAN ROMÁN	35,00	1.510,63 €	1.334,63 €
103	EQ90-22FD	P1021000C	VIANDAR DE LA VERA	VIANDAR DE LA VERA	35,00	5.756,91 €	5.000,00 €
104	EQ105-22FD	P1008400B	GARVÍN DE LA JARA	GARVÍN DE LA JARA	35,00	1.044,53 €	884,63 €
105	EQ125-22FD	P0600900E	ALIUCÉN	ALIUCÉN	35,00	1.115,26 €	1.115,26 €
106	EQ152-22FD	P1005100A	CASAR DE PALOMERO	RIVERA OVEJA	35,00	3.849,19 €	3.529,23 €
107	EQ195-22FD	P1020100B	VALDECAÑAS DE TAJO	VALDECAÑAS DE TAJO	35,00	1.768,62 €	1.646,26 €





ANEXO II						
COMUNIDAD AUTÓNOMA						
Posición	Expediente	Clif	Entidad Solicitante	Consultorio	Puntuación	Importe Solicitado
1	EQ114-22CA	P0610900C	QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA	85,00	4.976,08 €
2	EQ80-22CA	P0608700A	MONTEARRUBIO DE LA SERENA	MONTEARRUBIO DE LA SERENA	75,00	2.964,50 €
3	EQ6-22CA	P0601200I	ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVÁN	70,00	3.815,01 €
4	EQ93-22CA	P1011900F	MALPARTIDA DE PLASENCIA	MALPARTIDA DE PLASENCIA	70,00	5.048,32 €
5	EQ179-22CA	P0601900D	BERLANGA	BERLANGA	70,00	4.698,88 €
6	EQ15-22CA	P0607900H	MANCHITA	MANCHITA	65,00	1.203,37 €
7	EQ40-22CA	P1006700G	CONQUISTA DE LA SIERRA	CONQUISTA DE LA SIERRA	65,00	1.093,25 €
8	EQ65-22CA	P0610000B	PEÑALSORDO	PEÑALSORDO	65,00	4.252,10 €
9	EQ77-22CA	P0605300C	FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	65,00	4.132,78 €
10	EQ110-22CA	P0611300E	RIBERA DEL FRESNO	RIBERA DEL FRESNO	65,00	4.459,94 €
11	EQ116-22CA	P1015200G	PLASENZUELA	PLASENZUELA	65,00	4.595,82 €
12	EQ135-22CA	P1007000A	LA CUMBRE	CUMBRE (LA)	65,00	3.347,51 €
13	EQ145-22CA	P0602200H	BURGUILLLOS DEL CERRO	BURGUILLLOS DEL CERRO	65,00	3.814,46 €
14	EQ157-22CA	P0602900C	CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA	65,00	3.381,07 €
15	EQ173-22CA	P1001200C	ALDEA DEL CANO	ALDEA DEL CANO	65,00	2.522,89 €
16	EQ162-22CA	P0610500A	PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	65,00	6.860,24 €
17	EQ210-22CA	P0609500D	OLIVENZA	SAN BENITO DE LA CONTIENDA	65,00	990,00 €
18	EQ10-22CA	P1002600C	BARRADO	BARRADO	60,00	2.475,82 €
19	EQ94-22CA	P1006500A	CILLEROS	CILLEROS	60,00	1.008,41 €
20	EQ103-22CA	P1000003B	ELM NAVATRASIERRA	NAVATRASIERRA	60,00	1.201,63 €
21	EQ126-22CA	P0606800A	HINOJOSA DEL VALLE	HINOJOSA DEL VALLE	60,00	3.895,30 €
22	EQ148-22CA	P1021100A	VILLA DEL CAMPO	VILLA DEL CAMPO	60,00	5.574,37 €
23	EQ158-22CA	P1001400I	ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	60,00	4.514,80 €
24	EQ213-22CA	P0609500D	OLIVENZA	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	60,00	3.380,00 €
25	EQ212-22CA	P0609500D	OLIVENZA	SAN JORGE DE ALOR	60,00	2.830,00 €
26	EQ34-22CA	P1017300C	SANTIAGO DEL CAMPO	SANTIAGO DEL CAMPO	55,00	1.161,65 €
27	EQ54-22CA	P0611700F	SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	55,00	1.924,88 €
28	EQ72-22CA	P1021500B	VILLANUEVA DE LA SIERRA	VILLANUEVA DE LA SIERRA	55,00	9.014,50 €
29	EQ88-22CA	P0601500B	BADAJOS	ALCAZABA	55,00	4.112,27 €





30	EQ99-22CA	P1013900D	OLIVA DE PLASENCIA	OLIVA DE PLASENCIA	55,00	1.491,89 €	1.491,09 €
31	EQ143-22CA	P0605500H	FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEÓN	55,00	4.679,28 €	4.181,73 €
32	EQ151-22CA	P0608800I	MONTIJO	LACARA	55,00	664,29 €	540,58 €
33	EQ184-22CA	P1001100E	ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	55,00	5.826,03 €	1.754,02 €
34	EQ211-22CA	P0609500D	OLIVENZA	SAN RAFAEL DE OLIVENZA	55,00	1.810,00 €	1.082,33 €
35	EQ196-22CA	P0603700F	LA CODOSERA	CODOSERA (LA)	50,00	5.207,51 €	3.748,36 €
36	EQ9-22CA	P1015000A	PIORNAL	PIORNAL	45,00	5.364,49 €	2.920,01 €
37	EQ27-22CA	P5619601G	ELM VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	45,00	833,47 €	678,58 €
38	EQ16-22CA	P1018700C	TORNAVACAS	TORNAVACAS	45,00	3.930,15 €	3.930,15 €
39	EQ25-22CA	P0604700E	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	45,00	2.706,00 €	2.696,00 €
40	EQ17-22CA	P0609800H	PALOMAS	PALOMAS	45,00	937,63 €	752,73 €
41	EQ18-22CA	P0613300C	TORREMEJÍA	TORREMEJÍA	45,00	3.508,52 €	2.870,67 €
42	EQ19-22CA	P0601500B	BADAJOS	VILLA FRANCO DEL GUADIANA	45,00	4.665,16 €	4.524,25 €
43	EQ29-22CA	P0608600C	MONTEMOLÍN	MONTEMOLÍN	45,00	5.100,88 €	4.829,77 €
44	EQ20-22CA	P0600300H	AHILLONES	AHILLONES	45,00	1.731,63 €	1.731,63 €
45	EQ21-22CA	P1009600F	HERNÁN-PÉREZ	HERNÁN-PÉREZ	45,00	6.546,83 €	3.668,17 €
46	EQ30-22CA	P0610400D	PUEBLA DE LA REINA	PUEBLA DE LA REINA	45,00	343,40 €	343,40 €
47	EQ39-22CA	P1017500H	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	45,00	1.213,00 €	1.163,00 €
48	EQ47-22CA	P1011100C	LADRILLAR	LADRILLAR	45,00	4.524,34 €	2.097,11 €
49	EQ44-22CA	P1011100C	LADRILLAR	CABEZO	45,00	1.081,58 €	953,80 €
50	EQ45-22CA	P1000500G	ACEITUNA	ACEITUNA	45,00	705,24 €	478,49 €
51	EQ53-22CA	P0612400B	SEGURA DE LEÓN	SEGURA DE LEÓN	45,00	4.922,57 €	4.187,58 €
52	EQ64-22CA	P0605800B	LA GARROVILLA	GARROVILLA (LA)	45,00	6.043,85 €	5.000,00 €
53	EQ68-22CA	P1000041B	LA MOHEDA DE GATA	MOHEDA DE GATA (LA)	45,00	53,91 €	53,91 €
54	EQ76-22CA	P0617700J	BARBAÑO	BARBAÑO	45,00	3.464,23 €	3.464,23 €
55	EQ74-22CA	P1000400J	ACEHÚCHE	ACEHÚCHE	45,00	826,77 €	756,92 €
56	EQ91-22CA	P0613500H	TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	45,00	4.450,16 €	4.450,16 €
57	EQ83-22CA	P0600030A	DON BENITO	GARGALIGAS	45,00	5.186,03 €	4.909,72 €
58	EQ89-22CA	P1006800E	CORIA	PUEBLA DE ARGEME	45,00	1.549,93 €	140,70 €





ANEXO III					
LISTA DE ESPERA COMUNIDAD AUTÓNOMA					
Posición	Expediente	CIF	Entidad Solicitante	Consultorio	Puntuación
1	EQ98-22CA	P0601500B	BADAJOS	VALDEBOTOA	45,00
2	EQ112-22CA	P0611600H	SALVALEON	SALVALEON	45,00
3	EQ144-22CA	P0603900B	LA CORONADA	CORONADA (LA)	45,00
4	EQ149-22CA	P0606100F	LA HABA	HABA (LA)	45,00
5	EQ153-22CA	P0602000B	BIENVENIDA	BIENVENIDA	45,00
6	EQ154-22CA	P1003300I	BROZAS	BROZAS	45,00
7	EQ160-22CA	P1008600G	EL GORDO	GORDO (EL)	45,00
8	EQ180-22CA	P0606700C	HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	45,00
9	EQ186-22CA	P0616500E	GUADIANA	GUADIANA	45,00
10	EQ163-22CA	P0607200C	LOBÓN	LOBON	45,00
11	EQ208-22CA	P1014300F	PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	45,00
12	EQ200-22CA	P0608000F	MEDELLÍN	MEDELLIN	45,00
13	EQ13-22CA	P0601300G	ATALAYA	ATALAYA	40,00
14	EQ26-22CA	P0608600C	MONTEMOLÍN	PALLARES	40,00
15	EQ24-22CA	P0608600C	MONTEMOLÍN	SANTA MARIA DE NAVA	40,00
16	EQ31-22CA	P0614200D	VALVERDE DE BURGUILLOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	40,00
17	EQ41-22CA	P1011100C	LADRILLAR	MESTAS (LAS)	40,00
18	EQ79-22CA	P1019900H	TRUJILLO	HUERTAS DE ANIMAS	40,00
19	EQ85-22CA	P1016900A	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	40,00
20	EQ86-22CA	P0619200I	ELM TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	40,00
21	EQ97-22CA	P1006800E	CORIA	RINCON DEL OBISPO	40,00
22	EQ104-22CA	P1012000D	MARCHAGAZ	MARCHAGAZ	40,00
23	EQ111-22CA	P1014000B	PALOMERO	PALOMERO	40,00
24	EQ156-22CA	P1000007C	ELM VALDEÍÑIGOS	VALDEÍÑIGOS	40,00
25	EQ187-22CA	P1013800F	NUÑOMORAL	ACEITUNILLA	40,00
26	EQ189-22CA	P1013800F	NUÑOMORAL	GASCO (EL)	40,00
27	EQ188-22CA	P1013800F	NUÑOMORAL	ASEGUR	40,00
28	EQ170-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	ACEÑA DE LA BORREGA (LA)	40,00
29	EQ209-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	HUERTAS DE CANSA (LAS)	40,00





30	EQ167-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	ALCORNEO	40,00
31	EQ166-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	PINO (EL)	40,00
32	EQ169-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CASIÑAS (LAS)	40,00
33	EQ165-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	SAN PEDRO DE LOS MAJARRETES	40,00
34	EQ171-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	FONTAÑERA (LA)	40,00
35	EQ168-22CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	JOLA	40,00
36	EQ182-22CA	P1020800G	VALVERDE DE LA VERA	VALVERDE DE LA VERA	40,00
37	EQ217-22CA	P1009400A	GUIJO DE SANTA BARBARA	GUIJO DE SANTA BARBARA	40,00
38	EQ207-22CA	P1002900G	BERROCALEJO	BERROCALEJO	40,00
39	EQ201-22CA	P0608000F	MEDELLÍN	YELBES	40,00
40	EQ4-22CA	P1016000J	ROBLEDILLO DE LA VERA	ROBLEDILLO DE LA VERA	35,00
41	EQ5-22CA	P0613000I	TAMUREJO	TAMUREJO	35,00
42	EQ52-22CA	P0602100J	BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	35,00
43	EQ37-22CA	P1015600H	PUERTO DE SANTA CRUZ	PUERTO DE SANTA CRUZ	35,00
44	EQ32-22CA	P0601400E	AZUAGA	CARDENCHOSA (LA)	35,00
45	EQ70-22CA	P1016300D	ROMANGORDO	ROMANGORDO	35,00
46	EQ147-22CA	P0601700H	BATERO	BATERO	35,00
47	EQ190-22CA	P1013800F	NUÑOMORAL	FRAGOSA	35,00
48	EQ191-22CA	P1013800F	NUÑOMORAL	VEGAS DE CORIA	35,00
49	EQ197-22CA	P1010400H	HUELAGA	HUELAGA	35,00

ANEXO IV				
SOLICITUDES DESISTIDAS				
Expediente	Ayuntamiento	Consultorio	Motivo	
EQ66-22CA	RENA	RENA	NO SUBSANA EN TIEMPO	
EQ119-22FD	DESCARGAMARÍA	DESCARGAMARÍA	NO SUBSANA EN TIEMPO	
EQ137-22FD	ROBLEDILLO DE GATA	ROBLEDILLO DE GATA	NO SUBSANA EN TIEMPO	
SOLICITUDES DESESTIMADAS				
Expediente	Ayuntamiento	Consultorio	Motivo	
EQ133-22CA	SIRUELA	SIRUELA	CENTRO DE SALUD	
EQ108-22CA	ORELLANA LA VIEJA	ORELLANA LA VIEJA	CENTRO DE SALUD	





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2022, de la Secretaría General de Cultura, por la que se dispone la realización del sorteo público que va a determinar el orden de prioridad de las solicitudes idénticas de los Ayuntamientos para determinar el proyecto a eliminar en caso de insuficiencia de crédito.
(2022062838)

En virtud del Decreto 155/2018, de 18 de septiembre (DOE n.º 187, de 25 de septiembre), se crea la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2021 (DOE n.º 2, de 4 de enero de 2022) se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, estableciendo que la actividad subvencionable se desarrollará en dos procedimientos, el segundo de ellos comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022. En el caso de insuficiencia de crédito para atender a todos los proyectos solicitados en cada procedimiento, el artículo 8 de la mencionada resolución establece los criterios para proceder a la minoración del número de actividades a subvencionar a cada uno de los municipios hasta alcanzar la totalidad máxima presupuestaria. El tercero de esos criterios dispone que, en el supuesto de solicitudes idénticas en cuanto al número de espectáculos solicitados en el proyecto, se procederá a un sorteo.

Visto lo dispuesto en dicha Resolución de 22 de diciembre de 2021, esta Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Realizar un sorteo público, ante la Comisión de Valoración prevista en la referida convocatoria, por el que se determinará, en el caso de solicitudes idénticas por los Ayuntamientos, el orden de prioridad de las mismas a los efectos de determinar el proyecto a eliminar para proceder a la minoración del número de las actividades a subvencionar a cada uno de los municipios hasta alcanzar la totalidad máxima presupuestaria de la que se dispone.

Segundo. La letra resultante del sorteo, en relación a la denominación del municipio, determinará el orden de prioridad de eliminación de los espectáculos.

Tercero. El referido sorteo se celebrará el día 4 de octubre de 2022, a las 9:30 horas, en Módulo 4, 1ª planta, sede de la Secretaría General de Cultura, Edificio III Milenio, avda. de Valhondo s/n, de Mérida, y el resultado del mismo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de septiembre de 2022.

La Secretaría General de Cultura,
MIRIAN GARCIA CABEZAS



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de julio de 2022, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Extremadura. (2022062849)

Advertido error en la Resolución de 14 de julio de 2022, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Extremadura y se ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, publicada en el DOE número 144, de 27 de julio de 2022, se procede a efectuar la corrección siguiente:

En la página 36257, en el artículo 7.3,

Donde dice: "punto anterior",

Debe decir: "punto 1".

Cáceres, 23 de septiembre de 2022.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de julio de 2022, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. (2022062809)

Advertido error en la Resolución de 25 de julio de 2022, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, publicada en DOE número 149, de 3 de agosto de 2022, se procede a la oportuna subsanación.

ANEXO

Donde dice:

"OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2020".

Debe decir:

"OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2022".

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta.

Donde dice:

"En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de 79 plazas de personal de nuevo ingreso y 30 plazas de promoción interna, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y Anexo I."

Debe decir:

"En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de 79 plazas de personal de nuevo ingreso y 30 plazas de promoción interna, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y Anexo I. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, las plazas de profesores contratados doctores prioritariamente investigador están destinadas a la incorporación de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3."

**ANEXO I**

Donde dice:

"OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2020".

Debe decir:

"OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2022".

Badajoz, 20 de septiembre de 2022.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2022 sobre notificación de determinadas resoluciones, subsanaciones y trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en el año 2022. (2022081539)

RESOLUCIONES

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas en el año 2022.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado/Laboreo, todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

SUBSANACIONES

De conformidad con los artículos 45, 46 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en el año 2022.

A través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.



TRAMITES DE AUDIENCIA

De conformidad con los artículos 45, 46 Y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en el año 2022.

A través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A continuación se relacionan los NIF de las entidades afectadas.

A78436821	B06714315	E05371489	V06617310
A91064964	B06757058	E06716377	V06749204
B06021984	B10179075	E06758288	
B06187652	B10184257	E10478212	
B06209696	B10246072	E10488104	
B06281893	B10328540	E42799627	
B06321772	B10472934	E42901371	
B06415368	B10490761	E42920850	
B06431209	B10498418	F82879834	
B06438311	B10499770	J06180863	
B06478911	B80832538	J06345722	
B06598593	E01632223	J06466643	
B06609754	E02631299	J06556369	
B06627012	E02740991	J06659908	
B06644918	E04961652	J06726632	

Mérida, 21 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en las reservas de la biosfera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria. (2022062813)

A través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración Autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de

las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Primero. La apertura de un plazo común de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.

Los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, podrán manifestar su opinión, en el formulario anexo a la presente resolución, con base en lo siguiente:

a) Antecedentes de la norma.

La Junta de Extremadura, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna y flora que viven en el estado silvestre en su territorio. Por su parte, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza que le atribuye el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Conforme se establece en el artículo 4 del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a la Dirección General de Sostenibilidad le corresponden, entre otras, las funciones de promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de medio ambiente, especialmente, conservación de la naturaleza, áreas protegidas, prevención ambiental, calidad ambiental y cambio climático.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con estas ayudas se pretende impulsar acciones demostrativas de la sostenibilidad del desarrollo, fomentando el empleo verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles en las Reservas de la Biosfera españolas. Las actividades financiadas a desarrollar por sus destinatarios últimos se centrarán en desarrollar,

demostrar, promover y presentar relaciones armoniosas del ser humano con su entorno, ejemplificando una nueva manera de relación de las personas con la naturaleza. El establecimiento de estas ayudas contribuye además al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al favorecer el bienestar general y dinamizar procesos de economía circular que pueden crear actividad y empleo. Por este motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Mediante el decreto objeto de las bases reguladoras se regula el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las subvenciones para actuaciones en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU.

La presente base reguladora establece las siguientes líneas de subvenciones en función de la Reserva de la Biosfera donde se ejecuten las actuaciones, estableciéndose el ámbito territorial de cada una de ellas:

- a) Línea 1 "Actuaciones en la Reserva de la Biosfera La Siberia": términos municipales de Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Spíritus, Tamurejo, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.
- b) Línea 2 "Actuaciones en la Reserva de la Biosfera de Monfragüe": términos municipales de Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril, Torrejón El Rubio, Casas de Miravete, Jaraicejo, Casas de Millán, Casatejada, Deleitosa, Higuera de Albalat, Mirabel, Romangordo y Saucedilla
- c) Línea 3 "Actuaciones en la Reserva de la Biosfera Tajo-Tejo Internacional": términos municipales de Alcántara, Brozas, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrío, Mata de Alcántara, Salorino, Herrerueta, Piedras Albas, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

La regulación de este decreto se ajusta a lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando los extremos que recoge el artículo 16 de la citada norma y estableciendo como procedimiento de concesión el ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

d) Los objetivos de la norma.

Establecer las bases reguladoras de ayudas para actuaciones en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad Autónoma Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia y convocar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas tendrán como finalidad la conservación y gestión de la biodiversidad y de los recursos naturales, el fomento del desarrollo sostenible y la mejora del patrimonio cultural en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No proceden.

Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico: dgsostenibilidad.tes@juntaex.es.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad, Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Edificio III Milenio, avda. Valhondo, s/n., Módulo 2-4.ª planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-transicion-ecologica-y-sostenibilidad>.

Mérida, 22 de septiembre de 2022. La Secretaria General, MARÍA CONSUELO CERRATO CALDERA.

**ANEXO****FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA**

Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en las Reservas de la Biosfera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE NEXT GENERATION EU y se aprueba la única convocatoria.

Aspectos planteados	Sugerencias de los interesados
1. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	
2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.	
3. Objetivos de la norma.	
4. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.	

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para ampliar la superficie regable en 66 hectáreas, totalizando 106 hectáreas", en los términos municipales de Bienvenida y Usagre (Badajoz). Expte.: IA19/0417. (2022081495)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para ampliar la superficie regable en 66 hectáreas, totalizando 106 hectáreas", en los términos municipales de Bienvenida y Usagre (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el grupo I, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la modificación de características de una concesión de aguas subterráneas, aumentando la superficie de regadío en 66 hectáreas. Actualmente se cuenta con una concesión de aguas subterráneas para el riego de 40 hectáreas de olivar, obteniendo el recurso hídrico de cuatro pozos de sondeo. Con la modificación de características de la



concesión de aguas subterráneas, se pretende regar un total de 106 hectáreas de olivar existente, obteniendo el recurso hídrico de doce pozos de sondeo. El agua procedente de los pozos de sondeo se conducirá a un depósito regulador de 500 m³ de capacidad y anexo a éste se ubica la caseta de riego donde se presurizará el agua para introducirla en el sistema de riego por goteo proyectado para toda la superficie de actuación.

El volumen anual de agua para el riego de la superficie solicitada asciende a 192.349,30 m³/año.

La transformación a regadío se ubica en las parcelas 362 y 364 del polígono 9 del término municipal de Bienvenida (Badajoz), en la finca "Los Buñuelos" y la parcela 3 del polígono 26 del término municipal de Usagre (Badajoz), en la finca "La Vera".

La promotora del proyecto es Navalagrulla Agrícola, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 13 de septiembre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de un nuevo centro de seccionamiento telemandado y la ejecución de una acometida aéreo-subterránea de media tensión de 20 kV, en doble circuito, para dotar de alimentación a este último, instalación de un nuevo centro de transformación y la ejecución de una acometida subterránea de media tensión de 20 kV para dotarlo de alimentación y nuevas líneas de baja tensión, de 400 V, para dotar de alimentación a los puntos de recarga de vehículos eléctricos, todo ello en las inmediaciones del "Área de Servicio Portugal II" en el municipio de Almaraz (Cáceres)". Términos municipales: Almaraz y Romangordo (Cáceres). Expte.: AT-9386. (2022081482)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Instalación de un nuevo centro de seccionamiento telemandado y la ejecución de una acometida aéreo-subterránea de media tensión de 20 kV, en doble circuito, para dotar de alimentación a este último, instalación de un nuevo centro de transformación y la ejecución de una acometida subterránea de media tensión de 20 kV para dotarlo de alimentación y nuevas líneas de baja tensión, de 400 V, para dotar de alimentación a los puntos de recarga de vehículos eléctricos, todo ello en las inmediaciones del "Área de Servicio Portugal II" en el municipio de Almaraz (Cáceres).
2. Peticionario: Grupo Easycharger, SL, con domicilio en c/ Obispo Nicolás Castellanos, 1, Ent. C izq., 34001 Palencia.
3. Expediente/s: AT-9386.
4. Finalidad del proyecto: Instalación de una nueva estación de recarga de vehículos eléctricos.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea de media tensión

Inicio: Nuevo apoyo A1 a instalar bajo la LAMT propiedad de i-DE (Iberdrola) denominada "Almaraz Pueblo" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2164 y 2165.

Final: Celda de remonte en nuevo CT.

— Tensión de servicio: 20 kV.

— Tipo de línea: Aérea y subterránea en doble y simple circuito.

— Tipo de conductor aéreo: 100AL1/17-ST1A.

— Tipo de conductor subterráneo: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².

— Longitud total de la línea: 0,316 km.

Tramo 1: LAMT D/C (desde apoyo A1 a Apoyo A3): 0,286 km.

Tramo 2: LSMT D/C (desde apoyo A3 a celdas de línea del CS): 0,020 km.

Tramo 3: LSMT S/C (desde celdas de línea del CS a celda de remonte en CT): 0,010 km.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas, en el polígono 7 – parcela 9002, polígono 7 – parcela 9003 (ctra. N-V) y polígono 6 – parcelas 155 y 157, en los términos municipales de Romangordo y Almaraz, en la provincia de Cáceres.

Nuevo centro de seccionamiento telemandado proyectado (CST)

Tipo de CST: Envolvente prefabricada de hormigón.

Celdas de AT: 3 celdas de línea + 1 celda de servicios auxiliares.

Emplazamiento: En terreno privado, en el polígono 6 – parcela 157.

Nuevo centro de transformación

Tipo de CT: Centro de superficie en edificio prefabricado de hormigón.

Potencia transformador: 1250 kVA.

Relación de transformación: 20.000/400 V.

Celdas de MT: Una celda de remonte de línea, una celda de protección con interruptor automático y una celda de medida.

Cuadro de cargadores CVE.

Emplazamiento: En terreno privado, en el polígono 6 – parcela 157.



4 Líneas subterráneas de baja tensión de alimentación a puntos de recarga.

Tensión de servicio : 400 V, frecuencia 50 Hz .

Tipo de conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x185/95 Al.

Tipo de línea: Subterránea en doble circuito.

Longitud total conductor: 0,152 km.

Instalación de las cuatro estaciones de recarga con capacidad de carga de hasta 300 kW en cualquier salida de CC.

Sistema de puesta a tierra.

Instalaciones auxiliares tales como alumbrado.

Emplazamiento: En terreno privado, en el polígono 6 – parcela 157. Área de Servicio Portugal II.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 16 de septiembre de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de producción y cebo en régimen extensivo, promovido por Gregorio Moreno Fernández de Córdoba, en el término municipal de Alconchel. (2022081510)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina de producción y cebo en régimen extensivo, promovido por Gregorio Moreno Fernández de Córdoba, en el término municipal de Alconchel (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta, de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras"

- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo extensivo con capacidad de 400 reproductoras, 20 verracos y 1.625 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 25, parcelas 2, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 86 y 87 del término municipal de Alconchel (Badajoz), con una superficie de unas 535 ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves de secuestro: La explotación contará con cinco naves con capacidad suficiente.
- Aseo/vestuario.
- Estercolero.
- Vado.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las naves.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 16 de septiembre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 20 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquina, paso de B1 a B2 y aumento de potencia del CT "Jarilla 1" en la localidad de Galisteo (Cáceres)". Término municipal: Galisteo (Cáceres). Expte.: AT-9420. (2022081512)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Cambio de máquina, paso de B1 a B2 y aumento de potencia del CT "Jarilla 1" en la localidad de Galisteo (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9420.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución de transformador, paso de B1 a B2 y aumento de potencia, con la consecuente mejora de la calidad del suministro eléctrico en la localidad.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Sustitución transformador aumento de potencia del CT "Jarilla 1":

Tipo: Intemperie sobre apoyo.

Potencia: 100 kVA.

Relación de transformación: 13,2-20/ 0,400- 0,242 kV.

Instalación de un cuadro de BT con dos salidas .

Emplazamiento: Polígono 9 parcela 5100 del término municipal de Galisteo (Cáceres).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de septiembre 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2022 sobre bases para cubrir una plaza de Jardinero, mediante el sistema de oposición. (2022081544)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022/495, de fecha 12/08/2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Jardinero para este Ayuntamiento de Ribera del Fresno, mediante sistema de oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 168, de 2 de septiembre de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, se publicarán de conformidad con lo establecido en las bases.

Ribera del Fresno, 5 de septiembre de 2022. La Alcaldesa, PIEDAD RODRÍGUEZ CASTREJÓN.

• • •



AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2022 sobre publicación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Trujillo por el que se aprueba de manera definitiva la modificación puntual de la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias de Trujillo del Sector 10, SAU. (2022081546)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Trujillo, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual de la Modificación Puntual de la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias de Trujillo del Sector 10, SAU, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

- Con fecha 24/03/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RE-404 se presenta en el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, solicitud de modificación n.º 1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector 10 S.A.U. (Polígono Industrial) de Trujillo, para su tramitación promovido por la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales SAU y redactada por D. Jaime Martínez Cobo, colegiado n.º 14.465 del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Extremadura.
- Con fecha 24/03/2022, se remite desde el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, a la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, solicitud de asistencia técnica y jurídica del expediente.
- Con fecha 25/03/2022, se remite desde el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de consulta de sometimiento del proyecto de modificación n.º 1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector 10 S.A.U. (Polígono Industrial) de Trujillo a evaluación ambiental estratégica.
- Con fecha 31/03/2022, y n.º de registro de entrada 2022-E-RE-439, se presenta por los promotores del proyecto documentación técnica actualizada.
- Con fecha 01/04/2022, n.º de registro de salida, 2022-S-RC-644, se remite el desde el Ayuntamiento de Trujillo, a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de consulta de sometimiento del proyecto actualizado de modificación n.º 1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector 10 S.A.U. (Polígono Industrial) de Trujillo a evaluación ambiental estratégica.
- Con fecha 03/04/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RC-1333, se reciben en el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo informes técnico y jurídico en relación a la modificación n.º 1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector 10 S.A.U. (Polígono Industrial) de Trujillo.



- Con fecha 11/04/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RC-1458, se reciben en el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, escrito de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se requiere para subsanación de deficiencias.
- Con fecha 28/04/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RC-1674, se presenta en el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, documento técnico actualizado a efectos de continuar con la tramitación de modificación n.º 1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector 10 S.A.U. (Polígono Industrial) de Trujillo, para su tramitación promovido por la Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales SAU.
- Con fecha 28/04/2022, n.º de registro de salida, 2022-S-RE-771, desde el Ayuntamiento de Trujillo, se remite, a la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, solicitud de asistencia técnica y jurídica del expediente.
- Con fecha 28/04/2022, n.º de registro de salida, 2022-S-RC-828, desde el Ayuntamiento de Trujillo, se remite, a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de consulta de sometimiento del proyecto de modificación n.º 1 del Plan Parcial de Ordenación del Sector 10, SAU (Polígono Industrial), de Trujillo a evaluación ambiental estratégica.
- Con fecha 03/05/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RC-1707, se recibe de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, informes técnico y jurídico de carácter favorable.
- Con fecha 10/05/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RC-1805, se recibe de la Dirección General de Sostenibilidad, comunicación en la que se informa que la actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El acuerdo de aprobación provisional de la modificación puntual de la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias de Trujillo del Sector 10 S.A.U. ha permanecido expuesto al público durante un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 102, del lunes 30 de mayo de 2022.
- Se ha publicado anuncio en el periódico Extremadura del día 1 de junio de 2022.
- La documentación técnica del expediente, así como el resumen ejecutivo, ambos diligenciados han permanecido expuestos al público en la sede electrónica municipal <https://trujillo.sedelectronica.es/transparency/> durante el plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 102, del lunes 30 de mayo de 2022.
- Durante este período no consta que se hayan presentado en tiempo y forma alegaciones al mismo, según consta en certificado de Secretaría.



- Con fecha 19/08/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RC-4001, se ha recibido Informe de Consideraciones de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural Relativas al Expediente de modificación puntual del Sector 10 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Trujillo, en el que consta que: “no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado”.
- Con fecha 01/09/2022 se aprueba de manera provisional por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo la modificación puntual de la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias de Trujillo del Sector 10 S.A.U.
- Con fecha 01/09/2022 se remite el expediente completo debidamente diligenciado a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, a los efectos de emisión de informe que será vinculante en la comprobación de no afectación a las determinaciones del Plan Estructural.
- Con fecha 13/09/2022, n.º de registro de entrada 2022-E-RC-4258 se recibe en este Ayuntamiento se recibe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informe previo a la aprobación definitiva municipal. Modificación puntual de la Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al Sector SAU-10 en el que se resuelve “Informar favorablemente el expediente epigrafiado”.

Habiéndose producido, con fecha 20 de septiembre de 2022 y n.º CC/047/2022, su depósito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se hace público dicho acuerdo, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Trujillo, 24 de septiembre de 2022. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ.

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Trujillo de 14 de septiembre de 2022, las Normas Subsidiarias quedan como sigue:

ANEXO. REFUNDIDO**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN
DETALLADA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE
TRUJILLO (SECTOR 10).**

ORDENANZAS REGULADORAS. Estado Originario.



DOCUMENTO N° 4

ORDENANZAS REGULADORAS

INDICE

4.1.- GENERALIDADES.-

4.1.1.- AMBITO DE APLICACION.

4.1.2.- DIVISION NORMATIVA : ZONIFICACION.

4.1.3.-TRAMITACION DE LICENCIAS.

4.2.- TERMINOLOGIA.

4.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

4.3.1.- CONDICIONES DE USO.

4.3.1.1.- USO ESPECIFICO.

4.3.1.2.-USOS COMPATIBLES.

4.3.2.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

4.3.2.1.- ESTUDIOS DE DETALLE.

4.3.2.2.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

4.3.2.3.- PARCELACIONES.

4.4.-CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

4.4.1.- CONDICION GENERAL.

4.4.2.- PARCELA MINIMA. SEGREGACION DE PARCELAS.

4.4.3.- AGRUPACION DE PARCELAS.

4.4.4.- TIPOLOGIA DE EDIFICACION.

4.4.5.- OCUPACION DEL SUELO.

4.4.6.- SITUACION DE LAS EDIFICACIONES : RETRANQUEOS.

4.4.7.-NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.



4.4.8.- COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.

4.4.9.- CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

4.4.9.1. CONDICIONES GENERALES.

4.4.9.2. TRATAMIENTO DE FACHADAS Y OTROS PARAMENTOS.

4.4.9.3. CUBIERTAS .

4.4.9.4. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA .

4.4.10.-CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIO AMBIENTALES.

4.4.10.1.- CONDICIONES GENERALES .

4.5.- CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

4.5.1.- INTRODUCCIÓN.

4.5.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1: INDUSTRIAL (ZI).

4.5.2.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

4.5.2.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

4.5.2.3.- OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.

4.5.2.3.1.-APARCAMIENTOS.

4.5.2.3.2.- CERRAMIENTOS.

4.5.3.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 2 : ZONAS VERDES (Z.V.).

4.5.3.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

4.5.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

4.5.4.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 3 : DOTACIONAL (ZD).

4.5.4.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

4.5.4.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN .



DOCUMENTO N° 4

ORDENANZAS REGULADORAS

4.1.- GENERALIDADES.-

4.1.1.- AMBITO DE APLICACION.-

Estas Ordenanzas serán de aplicación, una vez se produzca la publicación de su aprobación definitiva, en el área incluida en los Planos del presente Plan Parcial de Ordenación (en adelante P.P.)

4.1.2.- DIVISION NORMATIVA : ZONIFICACION.-

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas:

- 1.- Industrial (ZI).
- 2.- Zonas verdes (ZV).
- 3.- Suelo Dotacional (D)

La delimitación de cada una de estas Zonas figura en el Plano 3.1 de los incluidos en el presente P.P.

4.1.3.- TRAMITACION DE LICENCIAS.-

La tramitación de licencias municipales se ajustará a lo previsto en el Reglamento de servicios de las Entidades Locales, siendo indispensable la previa licencia municipal para toda clase de proyectos de obras, ya sean de nueva planta, ampliación, consolidación, reforma o modificación objetiva del uso de los mismos, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, los movimientos de tierras y los proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación, todos los cuales deberán venir suscritos por un facultativo legalmente autorizado y con visado colegial, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en los Planes y Proyectos aprobados.

4.2.- TERMINOLOGIA.-

A los efectos de las presentes Ordenanzas, los conceptos que se utilizan tienen los mismos significados que en las vigentes NNSS de Trujillo, complementados con los que se relacionan a continuación :

- Retranqueo de fachada : Es el espacio comprendido entre el plano vertical de la alineación oficial exterior y la fachada. Podrá referirse también a los restantes linderos de la parcela (laterales o posterior)

- Coefficiente de edificabilidad volumétrica : Es el cociente entre el máximo volumen construible sobre la rasante y la superficie total de la parcela o Sector, expresado en m³/m². Este Coeficiente de Edificabilidad Volumétrica será neto o bruto, según se refiera a la superficie de la parcela o del sector (incluyendo en este último caso viales, suelo dotacional, etc...).

4.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.-

4.3.1.- CONDICIONES DE USO.-

4.3.1.1.- USO ESPECIFICO.-

De los usos contemplados en los artículos 137 a 141 de la Normativa de las vigentes NNSS de Trujillo, el Uso específico del Suelo incluido en el presente P.P. será el INDUSTRIAL, definido en el artículo 139.

4.3.1.2.-USOS COMPATIBLES.-

- Residencial categoría 3 (art. 137 de las NNSS), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería, vigilancia o conservación de las instalaciones que se autoricen, con las siguientes limitaciones :
 - Una vivienda por Industria (máximo)
 - Superficie máxima de cada vivienda : 200 m².
- Terciario (art. 140 de las NNSS): en las categorías 2 (oficinas de segunda categoría), 4 (comercio de segunda categoría), 6 (Hotelero de segunda categoría), 8 (Espectáculos de segunda categoría) y 10 (Salas de reunión, recreo y turismo de segunda categoría).
- Equipamiento : todos (art. 141 de las NNSS).

4.3.2.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.-

4.3.2.1.- ESTUDIOS DE DETALLE.-

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente P.P., podrán formularse atendiendo a lo especificado en la legislación urbanística vigente.

4.3.2.2.- PROYECTOS DE URBANIZACION.-

Son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4.3.2.3.- PARCELACIONES.-

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en 2 o más lotes.

Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el Plan Parcial o en las NNSS, así como aquella que infrinja lo dispuesto en la Legislación Urbanística Vigente.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

4.4.-CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION Y USO DEL SUELO-

4.4.1.- CONDICION GENERAL.-

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente P.P., será de aplicación lo dispuesto en las vigentes NNSS para el Suelo Urbano.

4.4.2.- PARCELA MINIMA. SEGREGACION DE PARCELAS.-

Se establecen, para la parcela mínima edificable, los siguientes valores:

- Edificaciones aisladas 450 m².
- Edificaciones en hilera 300 m².

Podrán subdividirse las parcelas definidas en el presente P.P., respetando los valores mínimos anteriores.

4.4.3.- AGRUPACION DE PARCELAS.-

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

4.4.4.- TIPOLOGIA DE EDIFICACION.-

Se autorizan, los siguientes tipos de edificación :

- Naves aisladas o en hilera : edificaciones industriales retranqueada de linderos o acopladas a otras similares sobre sus dos linderos laterales, respectivamente.
- Edificación singular : edificación de libre composición que, por las especiales características del uso al que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. La autorización de esta Tipología de edificación, así como la idoneidad de su composición y características, quedará supeditada a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

4.4.5.- OCUPACION DEL SUELO.-

La máxima ocupación del suelo por la edificación será del 80 % .

En el caso de que en las Condiciones Particulares de Zona (Apartado 4.5.1 a 4.5.6. de estas Ordenanzas) se establezcan otras limitaciones a la ocupación será de aplicación las más restrictiva.

4.4.6.- SITUACION DE LAS EDIFICACIONES : RETRANQUEOS.-

Se establece, con carácter general, un retranqueo de fachada mínimo, respecto de la alineación oficial exterior principal de la calle, de cinco metros (5,00 m).

En el Plano nº 3.2 ("Parcelación y Alineaciones") de los incluidos en este P.P. se definen gráficamente los retranqueos mínimos.

4.4.7.-NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.-

No se limita la altura de las edificaciones, ni el número de plantas, dado que la funcionalidad de los edificios e instalaciones industriales puede precisar valores excepcionales de estos parámetros. La adecuada densidad de edificación se regula mediante las limitaciones impuestas a la ocupación del suelo y a la edificabilidad, definidas en estas Ordenanzas.

4.4.8.- COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.-

El Coeficiente de Edificabilidad volumétrica, (definido en el apartado 4.2 de este P.P.) y superficial referidos a la superficie de parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

	<u>Volumétrica</u>	<u>Superficial</u>
Zona Industrial (ZI)	9,00 m ³ /m ² .	1,00 m ² /m ² .
Zona Zonas Verdes (ZV)	0,05 m ³ /m ² .	0,02 m ² /m ² .
Zona Dotacional (ZD)	6,00 m ³ /m ² .	1,00 m ² /m ² .

Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante y las entreplantas, pero no los sótanos, ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanos de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.

4.4.9.- CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION.-

4.4.9.1. CONDICIONES GENERALES.-

1.- Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a la tipología edificatoria, las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.

2.- Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

4.4.9.2. TRATAMIENTO DE FACHADAS Y OTROS PARAMENTOS.-

1.- Las fachadas se enfoscarán y se pintarán, preferiblemente en colores claros. También podrá emplearse la piedra natural o el ladrillo visto color rojo.

2.- Se prohíbe expresamente el empleo de azulejos y baldosas de terrazo o similares en el revestimiento, total o parcial, de las fachadas, así como en la formación de zócalos, mochetas, recercado de huecos, etc., tanto en las edificaciones de nueva planta como en las reformas de las existentes.

3.- Todas las medianeras y demás paramentos de las construcciones que, como consecuencia de la composición de las edificaciones o de las diferentes alturas de las colindantes, sean visibles desde los espacios libres de uso público, se tratarán igual que las fachadas.

4.- En circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento autorizará otros tratamientos para estos paramentos, siempre que se justifique en el Proyecto correspondiente que la elección de materiales, color, textura y diseño de formas se integra en la composición general del propio edificio y su entorno inmediato. La apreciación de estas circunstancias corresponde al Ayuntamiento.

5.- Se prohíbe expresamente impermeabilizar esta clase de paramentos con productos bituminosos de colores oscuros, fibrocemento o materiales similares desde el punto de vista estético.

4.4.9.3. CUBIERTAS.-

Para conseguir la unidad en la composición se autorizan únicamente los siguientes materiales :

- Tejas curvas o mixtas de material cerámico o de hormigón, de color rojo.
- Chapa prelacada, de color rojo.

4.4.9.4. CARPINTERIA Y CERRAJERIA .-

Se prohíbe el aluminio en su color natural en paramentos visibles desde el exterior.

Se recomienda la cerrajería forjada de fundición o de perfiles de hierro pintados de tono oscuro.

Asimismo se recomienda la carpintería exterior de madera barnizada en su color o hierro para pintar en tonos oscuros.

4.4.10.-CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y MEDIO AMBIENTALES.-

4.4.10.1.- CONDICIONES GENERALES .-

1.- Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y durante la ejecución.

2.- Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del P.P. deberán cumplir las condiciones siguientes:

Ruidos

El nivel sonoro máximo será de 50 dB(A) en horario nocturno y 70 dB(A) en horario diurno, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela de que se trate, adaptándose al Decreto 2/1991 de 8 de enero, de Reglamentación de Ruidos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Aguas residuales

Los vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contenido de materias en suspensión no superior a 80 miligramos por litro.

- Demanda bioquímica de Oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20° (DBO₅) no superior a 40 miligramos por litro.
- El valor del Ph debe estar comprendido entre el 6 y 9.
- El contenido en Nitrógeno expresado en N y (NH₄) no será superior a 10 y 15 miligramos por litro, respectivamente.
- La temperatura no será superior a 40°C.
- Los límites de contenido en componentes tóxicos que puedan elevar el contenido del agua residual serán los que se expresan a continuación:

Plomo (expresado en Pb.), 0,2 miligramos por litro.

Arsénico (expresado en As.), 0,5 miligramos por litro.

Selenio (expresado en Se.), 0,03 miligramos por litro.

Cromo (expresado en Cr. exavalente), 0,2 miligramos por litro.

Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl.), 1,5 miligramos por litro.

Ácido cianhídrico (expresado en Cn.), 0,01 miligramos por litro.

Fluoruros (expresado en Fl.), 1,5 miligramos por litro.

Cobre (expresado en Cu.), 0,2 miligramos por litro.

Hierro (expresado en Fe.), 2 miligramos por litro.

Manganeso (expresado en Mn.), 2 miligramos por litro.

Compuestos fenólicos (expresado en Fenol), 0,001 miligramos por litro.

Residuos gaseosos

- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados de las industrias no será superior a 1,50 gramos por metro cúbico.
- El peso total de polvo emanado por cada instalación no será superior a 50 kilogramos por hora.
- Quedan totalmente prohibidas las emisiones de polvo o gases nocivos.

4.5.- CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.-

4.5.1.- INTRODUCCION.-

A continuación se establecen las condiciones particulares de cada una de las tres Zonas definidas en el apartado 4.1.2 ("División Normativa Zonificación") de este Documento. Para los casos en que no se definan Condiciones específicas serán de aplicación las "Condiciones generales de edificación y uso del suelo" definidas en el apartado 4.4.

4.5.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1: INDUSTRIAL (ZI).-

4.5.2.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.-

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1, se autorizan los siguientes:

- Industrial : categoría 3 y 4.
- Residencial, categoría 3, con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.2.
- Terciario, las siguientes categorías :
 - 2.- Oficinas de segunda categoría.
 - 4.- Comercio de segunda categoría.
 - 6.- Hoteles de segunda categoría.
 - 8.- Espectáculos de segunda categoría.
 - 10.- Salas de reunión, recreo y turismo de segunda categoría.
- Equipamiento : todos.

4.5.2.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION.-

Coeficiente de edificabilidad volumétrica : 9,00 m³/m²

Coeficiente de edificabilidad superficial : 1,00 m²/m²

4.5.2.3.- OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.-

4.5.2.3.1.-APARCAMIENTOS.-

Conforme a lo expresado en el apartado 2 del Anejo nº 1 de este P.P. ("Estudios complementarios y Resumen de Características"), en cada parcela deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 211,29 m². de superficie de parcela.

4.5.2.3.2.- CERRAMIENTOS.-

1.- Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna actividad industrial deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.

2.- El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm.). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado 4.4.9.2. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

4.5.3.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 2 : ZONAS VERDES (Z.V.).-

4.5.3.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.-

Los terrenos incluidos en esta Zona tendrán como uso exclusivo el de "Zonas Verdes, Parques y jardines".

4.5.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION.-

- Ocupación máxima del suelo 10 % de la Superficie total.
- Coeficiente de edificabilidad volumétrica 0,05 m³/m².
- Coeficiente de edificabilidad superficial 0,02 m²/m².
- Tipología de edificación : se autoriza únicamente el tipo de Edificación Singular (ES), definido en el apartado 4.4.4 de este P.P.

4.5.4.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 3 : DOTACIONAL (ZD).-

4.5.4.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.-

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1 se autorizan los siguientes :

- Terciario : En las categorías 2, 4, 6, 8 y 10 definidas en el artículo 140 de las NNSS.
- Equipamientos : Todos los definidos en el artículo 141 de las NNSS.
- Residencial : Únicamente en la categoría 3 (artículo 137 de las NNSS), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería, vigilancia o conservación de las instalaciones que se autoricen, con las siguientes limitaciones :
 - Una vivienda por parcela.
 - Superficie máxima de cada vivienda : 200 m².

En la parcela de uso dotacional de 9.845 m² de superficie deberá destinarse una superficie mínima de 8.964 m², correspondiente al 2% de la superficie total del Plan Parcial, a Parque Deportivo.

Del total de 12.565 m² de la segunda parcela de uso dotacional deberán destinarse, como mínimo, 4.482 m² a Equipamiento Comercial y 4.482 m² a Equipamiento Social, correspondientes cada uno al 1% de la superficie total del Plan Parcial.

4.5.4.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION.-

- Tipología de edificación: se autorizan los tipos de Edificación definidos en el apartado 4.4.4. :

- Naves aisladas.
- Edificación singular.
- Ocupación máxima del suelo 80 %
- Coeficiente de edificabilidad volumétrica 6,00 m³/m².
- Coeficiente de edificabilidad superficial 1,00 m²/m².

FICHA URBANÍSTICA

- Superficie Total: 448.179 m².
- Superficie Equipamientos:
 - Parcelas: 298.132 m².
 - Zonas Verdes: 44.820 m².
 - Otras Dotaciones: 22.410 m².
 - Viales y aparcamientos: 79.237 m².
 - Otras Superficies: 3.580 m².
- Edificabilidad:
 - Superficial (Sector): 0.70 m²/m².
 - Volumétrica (Sector): 6.50 m³/m².
- Otras condiciones:
 - Ocupación máxima del suelo :80%
 - Altura edificación: Libre
 - Retranqueos:
 - Fachada: 5.00 m.
- Edificabilidad Volumétrica (parcela):
 - Uso Industrial: 9.00 m³/m²
 - Zonas Verdes: 0.05 m³/m²
 - Otras Dotaciones: 6.00 m³/m²



ANEXO. REFUNDIDO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TRUJILLO (SECTOR 10).

ORDENANZAS REGULADORAS. Estado Refundido.

Cualquier Modificación Puntual deberá contener un documento **refundido** de forma que el Plan Municipal se mantenga actualizado, por lo que se hace entrega del mismo, en cumplimiento del Art. 50.5 Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.



DOCUMENTO N° 4

ORDENANZAS REGULADORAS

INDICE

4.1.- GENERALIDADES.

4.1.1.- AMBITO DE APLICACION.

4.1.2.- DIVISION NORMATIVA : ZONIFICACION.

4.1.3.-TRAMITACION DE LICENCIAS.

4.2.- TERMINOLOGIA.

4.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

4.3.1.- CONDICIONES DE USO.

4.3.1.1.- USO ESPECIFICO.

4.3.1.2.-USOS COMPATIBLES.

4.3.2.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

4.3.2.1.- ESTUDIOS DE DETALLE.

4.3.2.2.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

4.3.2.3.- PARCELACIONES.

4.4.-CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

4.4.1.- CONDICION GENERAL.

4.4.2.- PARCELA MINIMA. SEGREGACION DE PARCELAS.

4.4.3.- AGRUPACION DE PARCELAS.

4.4.4.- TIPOLOGIA DE EDIFICACION.

4.4.5.- OCUPACION DEL SUELO.

4.4.6.- SITUACION DE LAS EDIFICACIONES : RETRANQUEOS.

4.4.7.-NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.



4.4.8.- COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.

4.4.9.- CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

4.4.9.1. CONDICIONES GENERALES.

4.4.9.2. TRATAMIENTO DE FACHADAS Y OTROS PARAMENTOS.

4.4.9.3. CUBIERTAS .

4.4.9.4. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

4.4.10.-CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIO AMBIENTALES.

4.4.10.1.- CONDICIONES GENERALES.

4.5.- CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

4.5.1.- INTRODUCCIÓN.

4.5.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1: INDUSTRIAL (ZI).

4.5.2.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

4.5.2.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

4.5.2.3.- OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.

4.5.2.3.1.-APARCAMIENTOS.

4.5.2.3.2.- CERRAMIENTOS.

4.5.3.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 2 : ZONAS VERDES (Z.V.).

4.5.3.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

4.5.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

4.5.4.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 3 : DOTACIONAL (ZD).

4.5.4.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

4.5.4.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.



DOCUMENTO N° 4

ORDENANZAS REGULADORAS

4.1.- GENERALIDADES.-

4.1.1.- AMBITO DE APLICACION.-

Estas Ordenanzas serán de aplicación, una vez se produzca la publicación de su aprobación definitiva, en el área incluida en los Planos del presente Plan Parcial de Ordenación (en adelante P.P.)

4.1.2.- DIVISION NORMATIVA : ZONIFICACION.-

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas:

- 1.- Industrial (ZI).
- 2.- Zonas verdes (ZV).
- 3.- Suelo Dotacional (D)

La delimitación de cada una de estas Zonas figura en el Plano 3.1 de los incluidos en el presente P.P.

4.1.3.- TRAMITACION DE LICENCIAS.-

La tramitación de licencias municipales se ajustará a lo previsto en el Reglamento de servicios de las Entidades Locales, siendo indispensable la previa licencia municipal para toda clase de proyectos de obras, ya sean de nueva planta, ampliación, consolidación, reforma o modificación objetiva del uso de los mismos, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, los movimientos de tierras y los proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación, todos los cuales deberán venir suscritos por un facultativo legalmente autorizado y con visado colegial, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en los Planes y Proyectos aprobados.

4.2.- TERMINOLOGIA.-

A los efectos de las presentes Ordenanzas, los conceptos que se utilizan tienen los mismos significados que en las vigentes NNSS de Trujillo, complementados con los que se relacionan a continuación :

- Retranqueo de fachada : Es el espacio comprendido entre el plano vertical de la alineación oficial exterior y la fachada. Podrá referirse también a los restantes linderos de la parcela (laterales o posterior)

- Coefficiente de edificabilidad volumétrica : Es el cociente entre el máximo volumen construible sobre la rasante y la superficie total de la parcela o Sector, expresado en m³/m². Este Coeficiente de Edificabilidad Volumétrica será neto o bruto, según se refiera a la superficie de la parcela o del sector (incluyendo en este último caso viales, suelo dotacional, etc...).

4.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.-

4.3.1.- CONDICIONES DE USO.-

4.3.1.1.- USO ESPECIFICO.-

De los usos contemplados en los artículos 137 a 141 de la Normativa de las vigentes NNSS de Trujillo, el Uso específico del Suelo incluido en el presente P.P. será el INDUSTRIAL, definido en el artículo 139.

4.3.1.2.-USOS COMPATIBLES.-

- Residencial categoría 3 (art. 137 de las NNSS), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería, vigilancia o conservación de las instalaciones que se autoricen, con las siguientes limitaciones :
 - Una vivienda por Industria (máximo)
 - Superficie máxima de cada vivienda : 200 m².
- Terciario (art. 140 de las NNSS): en las categorías 2 (oficinas de segunda categoría), 4 (comercio de segunda categoría), 6 (Hotelero de segunda categoría), 8 (Espectáculos de segunda categoría) y 10 (Salas de reunión, recreo y turismo de segunda categoría).
- Equipamiento : todos (art. 141 de las NNSS).

4.3.2.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.-

4.3.2.1.- ESTUDIOS DE DETALLE.-

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente P.P., podrán formularse atendiendo a lo especificado en la legislación urbanística vigente.

4.3.2.2.- PROYECTOS DE URBANIZACION.-

Son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4.3.2.3.- PARCELACIONES.-

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en 2 o más lotes.

Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el Plan Parcial o en las NNSS, así como aquella que infrinja lo dispuesto en la Legislación Urbanística Vigente.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

4.4.-CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION Y USO DEL SUELO-

4.4.1.- CONDICION GENERAL.-

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente P.P., será de aplicación lo dispuesto en las vigentes NNSS para el Suelo Urbano.

4.4.2.- PARCELA MINIMA. SEGREGACION DE PARCELAS.-

Se establecen, para la parcela mínima edificable, los siguientes valores:

- Edificaciones aisladas 450 m².
- Edificaciones en hilera 300 m².

Podrán subdividirse las parcelas definidas en el presente P.P., respetando los valores mínimos anteriores.

4.4.3.- AGRUPACION DE PARCELAS.-

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

4.4.4.- TIPOLOGIA DE EDIFICACION.-

Se autorizan, los siguientes tipos de edificación :

- Naves aisladas o en hilera : edificaciones industriales retranqueada de linderos o acopladas a otras similares sobre sus dos linderos laterales, respectivamente.
- Edificación singular : edificación de libre composición que, por las especiales características del uso al que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. La autorización de esta Tipología de edificación, así como la idoneidad de su composición y características, quedará supeditada a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

4.4.5.- OCUPACION DEL SUELO.-

La máxima ocupación del suelo por la edificación será del **80 %** .

En el caso de que en las Condiciones Particulares de Zona (Apartado 4.5.1 a 4.5.6. de estas Ordenanzas) se establezcan otras limitaciones a la ocupación será de aplicación las más restrictiva.

4.4.6.- SITUACION DE LAS EDIFICACIONES : RETRANQUEOS.-

Se establece, con carácter general, un retranqueo de fachada mínimo, respecto de la alineación oficial exterior principal de la calle, de cinco metros (5,00 m).

En el Plano nº 3.2 ("Parcelación y Alineaciones") de los incluidos en este P.P. se definen gráficamente los retranqueos mínimos.

4.4.7.-NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.-

No se limita la altura de las edificaciones, ni el número de plantas, dado que la funcionalidad de los edificios e instalaciones industriales puede precisar valores excepcionales de estos parámetros. La adecuada densidad de edificación se regula mediante las limitaciones impuestas a la ocupación del suelo y a la edificabilidad, definidas en estas Ordenanzas.

4.4.8.- COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.-

El Coeficiente de Edificabilidad volumétrica, (definido en el apartado 4.2 de este P.P.) y superficial referidos a la superficie de parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

	<u>Volumétrica</u>	<u>Superficial</u>
Zona Industrial (ZI):		
- Parcelas < 50.000 m ²	9,00 m ³ /m ² .	1,00 m ² /m ² .
- Parcelas > 50.000 m ²	8,00 m ³ /m ² .	1,00 m ² /m ² .
Zona Zonas Verdes (ZV)	0,05 m ³ /m ² .	0,02 m ² /m ² .
Zona Dotacional (ZD)	6,00 m ³ /m ² .	1,00 m ² /m ² .

Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante y las entreplantas, pero no los sótanos, ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanos de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.

4.4.9.- CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION.-

4.4.9.1. CONDICIONES GENERALES.-

1.- Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a la tipología edificatoria, las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.

2.- Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

4.4.9.2. TRATAMIENTO DE FACHADAS Y OTROS PARAMENTOS.-

1.- Las fachadas se enfoscarán y se pintarán, preferiblemente en colores claros. También podrá emplearse la piedra natural o el ladrillo visto color rojo.

2.- Se prohíbe expresamente el empleo de azulejos y baldosas de terrazo o similares en el revestimiento, total o parcial, de las fachadas, así como en la formación de zócalos, mochetas, recercado de huecos, etc., tanto en las edificaciones de nueva planta como en las reformas de las existentes.

3.- Todas las medianeras y demás paramentos de las construcciones que, como consecuencia de la composición de las edificaciones o de las diferentes alturas de las colindantes, sean visibles desde los espacios libres de uso público, se tratarán igual que las fachadas.

4.- En circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento autorizará otros tratamientos para estos paramentos, siempre que se justifique en el Proyecto correspondiente que la elección de materiales, color, textura y diseño de formas se integra en la composición general del propio edificio y su entorno inmediato. La apreciación de estas circunstancias corresponde al Ayuntamiento.

5.- Se prohíbe expresamente impermeabilizar esta clase de paramentos con productos bituminosos de colores oscuros, fibrocemento o materiales similares desde el punto de vista estético.

4.4.9.3. CUBIERTAS.-

Para conseguir la unidad en la composición se autorizan únicamente los siguientes materiales :

- Tejas curvas o mixtas de material cerámico o de hormigón, de color rojo.
- Chapa prelacada, de color rojo.

4.4.9.4. CARPINTERIA Y CERRAJERIA .-

Se prohíbe el aluminio en su color natural en paramentos visibles desde el exterior.

Se recomienda la cerrajería forjada de fundición o de perfiles de hierro pintados de tono oscuro.

Asimismo se recomienda la carpintería exterior de madera barnizada en su color o hierro para pintar en tonos oscuros.

4.4.10.-CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y MEDIO AMBIENTALES.-

4.4.10.1.- CONDICIONES GENERALES .-

1.- Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y durante la ejecución.

2.- Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del P.P. deberán cumplir las condiciones siguientes:

Ruidos

El nivel sonoro máximo será de 50 dB(A) en horario nocturno y 70 dB(A) en horario diurno, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela de que se trate, adaptándose al Decreto 2/1991 de 8 de enero, de Reglamentación de Ruidos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Aguas residuales

Los vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contenido de materias en suspensión no superior a 80 miligramos por litro.

- Demanda bioquímica de Oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20° (DBO₅) no superior a 40 miligramos por litro.
- El valor del Ph debe estar comprendido entre el 6 y 9.
- El contenido en Nitrógeno expresado en N y (NH₄) no será superior a 10 y 15 miligramos por litro, respectivamente.
- La temperatura no será superior a 40°C.
- Los límites de contenido en componentes tóxicos que puedan elevar el contenido del agua residual serán los que se expresan a continuación:

Plomo (expresado en Pb.), 0,2 miligramos por litro.

Arsénico (expresado en As.), 0,5 miligramos por litro.

Selenio (expresado en Se.), 0,03 miligramos por litro.

Cromo (expresado en Cr. exavalente), 0,2 miligramos por litro.

Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl.), 1,5 miligramos por litro.

Ácido cianhídrico (expresado en Cn.), 0,01 miligramos por litro.

Fluoruros (expresado en Fl.), 1,5 miligramos por litro.

Cobre (expresado en Cu.), 0,2 miligramos por litro.

Hierro (expresado en Fe.), 2 miligramos por litro.

Manganeso (expresado en Mn.), 2 miligramos por litro.

Compuestos fenólicos (expresado en Fenol), 0,001 miligramos por litro.

Residuos gaseosos

- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados de las industrias no será superior a 1,50 gramos por metro cúbico.
- El peso total de polvo emanado por cada instalación no será superior a 50 kilogramos por hora.
- Quedan totalmente prohibidas las emisiones de polvo o gases nocivos.

4.5.- CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.-

4.5.1.- INTRODUCCION.-

A continuación se establecen las condiciones particulares de cada una de las tres Zonas definidas en el apartado 4.1.2 ("División Normativa Zonificación") de este Documento. Para los casos en que no se definan Condiciones específicas serán de aplicación las "Condiciones generales de edificación y uso del suelo" definidas en el apartado 4.4.

4.5.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1: INDUSTRIAL (ZI).-

4.5.2.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.-

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1, se autorizan los siguientes:

- Industrial : categoría 3 y 4.
- Residencial, categoría 3, con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.2.
- Terciario, las siguientes categorías :
 - 2.- Oficinas de segunda categoría.
 - 4.- Comercio de segunda categoría.
 - 6.- Hoteles de segunda categoría.
 - 8.- Espectáculos de segunda categoría.
 - 10.- Salas de reunión, recreo y turismo de segunda categoría.
- Equipamiento : todos.

4.5.2.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION.-

Coefficiente de edificabilidad volumétrica (ZI):

- | | | |
|------------------------------------|-------|---------------------------------------|
| - Parcelas < 50.000 m ² | | 9,00 m ³ /m ² . |
| - Parcelas > 50.000 m ² | | 8,00 m ³ /m ² . |

Coefficiente de edificabilidad superficial (ZI): 1,00 m²/m²

4.5.2.3.- OTRAS CONDICIONES PARTICULARES.-

4.5.2.3.1.-APARCAMIENTOS.-

Conforme a lo expresado en el apartado 2 del Anejo nº 1 de este P.P. ("Estudios complementarios y Resumen de Características"), en cada parcela deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 190,59 m². de superficie de parcela.

4.5.2.3.2.- CERRAMIENTOS.-

1.- Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna actividad industrial deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.

2.- El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm.). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado 4.4.9.2. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

4.5.3.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 2 : ZONAS VERDES (Z.V.).-

4.5.3.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.-

Los terrenos incluidos en esta Zona tendrán como uso exclusivo el de "Zonas Verdes, Parques y jardines".

4.5.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION.-

- Ocupación máxima del suelo 10 % de la Superficie total.
- Coeficiente de edificabilidad volumétrica 0,05 m³/m².
- Coeficiente de edificabilidad superficial 0,02 m²/m².
- Tipología de edificación : se autoriza únicamente el tipo de Edificación Singular (ES), definido en el apartado 4.4.4 de este P.P.

4.5.4.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 3 : DOTACIONAL (ZD).-

4.5.4.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO.-

De los usos relacionados en el apartado 4.3.1 se autorizan los siguientes :

- Terciario : En las categorías 2, 4, 6, 8 y 10 definidas en el artículo 140 de las NNSS.
- Equipamientos : Todos los definidos en el artículo 141 de las NNSS.
- Residencial : Únicamente en la categoría 3 (artículo 137 de las NNSS), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería, vigilancia o conservación de las instalaciones que se autoricen, con las siguientes limitaciones :
 - Una vivienda por parcela.
 - Superficie máxima de cada vivienda : 200 m².

En la parcela de uso dotacional de 9.845 m² de superficie deberá destinarse una superficie mínima de 8.964 m², correspondiente al 2% de la superficie total del Plan Parcial, a Parque Deportivo.

Del total de 12.565 m² de la segunda parcela de uso dotacional deberán destinarse, como mínimo, 4.482 m² a Equipamiento Comercial y 4.482 m² a Equipamiento Social, correspondientes cada uno al 1% de la superficie total del Plan Parcial.

4.5.4.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION.-

- Tipología de edificación: se autorizan los tipos de Edificación definidos en el apartado 4.4.4. :

- Naves aisladas.
- Edificación singular.
- Ocupación máxima del suelo 80 %
- Coeficiente de edificabilidad volumétrica 6,00 m³/m².
- Coeficiente de edificabilidad superficial 1,00 m²/m².



FICHA URBANÍSTICA

- Superficie Total: 448.179 m2.
- Superficie Equipamientos:
 - Parcelas: 295.224 m2.
 - Zonas Verdes: 44.820 m2.
 - Otras Dotaciones: 22.410 m2.
 - Viales y aparcamientos: 82.145 m2.
 - Otras Superficies: 3.580 m2.
- Edificabilidad:
 - Superficial (Sector) 0.70 m2/m2.
 - Volumétrica (Sector) 6.50 m3/m2.
- Otras condiciones:
 - Ocupación máxima del suelo: 80%
 - Altura edificación: Libre
 - Retranqueos:
 - Fachada: 5.00 m.
- Edificabilidad Volumétrica (parcela):
 - Uso Industrial:
 - Parcelas < 50.000 m2 9.00 m3/m2
 - Parcelas > 50.000 m2 8.00 m3/m2
 - Zonas Verdes: 0.05 m3/m2
 - Otras Dotaciones: 6.00 m3/m2



AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2022 sobre aprobación inicial del "Plan Parcial de mejora de la ordenación detallada en la unidad de actuación simplificada UA10". (2022081533)

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Parcial de Ordenación:

Tipo de instrumento:	Plan Parcial de Ordenación
Ámbito:	Suelo urbano no consolidado ocupado por la unidad (UA-10) preexistentes plenamente urbanizada, y una parte de suelo destinada a dotación pública, viario y equipamiento
Objeto:	Tiene por objeto ajustar a la realidad existente, generando parcela dotacional en la citada unidad de actuación que no tenía definida en su desarrollo la UA-10; unificando y actualizando, en la Unidad de Actuación UA-10, sus parámetros de ordenación conforme al marco normativo actual.
Clasificación del suelo:	Suelo urbano no consolidado ocupado por la unidad preexistentes plenamente urbanizada, y una parte de suelo destinada a dotación pública, viario y equipamiento

De conformidad con el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.valverdedeleganes.es/>].

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Valverde de Leganés, 21 de septiembre de 2022. El Alcalde-Presidente, MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ.



AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2022 sobre bases de la convocatoria para la selección y contratación de un Técnico Jurídico para Cáceres. (2022081545)

Bases de la convocatoria para la selección y contratación de un técnico jurídico para Cáceres.

Vacantes: 1 puesto.

El Consorcio Agencia Extremeña de la Energía se encuentra desarrollando en la actualidad diversos trabajos en el ámbito de la eficiencia energética y las energías renovables en la provincia de Cáceres a través de un encargo con la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con los estatutos del Consorcio Agencia Extremeña de la Energía y de acuerdo con sus procedimientos de contratación se hace pública la presente convocatoria de empleo:

1. Objeto.

La presente convocatoria regula el proceso de selección para la formalización de un contrato para un técnico jurídico a tiempo completo en la categoría de técnico 1, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad, publicidad e igualdad de trato y oportunidades.

2. Sistema de selección.

El sistema de selección consistirá en una valoración de los méritos del candidato que serán acreditados por cada aspirante mediante:

- a) Prueba tipo test (tendrá carácter eliminatorio): Valoración total 6 puntos.
- b) Baremo de méritos: Valoración total 6 puntos.
- c) Prueba oral. Elaboración y defensa oral de Memoria Técnica: Valoración total 8 puntos.

3. Solicitud.

Los/as interesados/as en tomar parte en el proceso de selección formularan su solicitud en formato digital en la forma y a través del enlace que se indique en el anuncio publicado en el portal de empleo de Agenex <https://www.agenex.net/es/empleo> en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en dichas oficinas y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).



4. Formalización, régimen y duración del contrato.

La persona seleccionada se incorporará en la fecha que se indique, condicionada a la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y demás requisitos establecidos en la convocatoria en el plazo de 5 días hábiles siguientes al de la publicación de las listas definitivas y tras la formalización del contrato de trabajo.

Las características del contrato son las siguientes:

- Localización del puesto: Cáceres.
- Número de vacantes: 1.
- Categoría profesional: Técnico 1 grupo A.
- Tipo de contrato: Según legislación laboral vigente, asociado al encargo "Programa de implantación de comunidades energéticas locales y asistencia técnica para el desarrollo de inversiones en el marco del PRTR de la provincia de Cáceres" con finalización prevista en 31 de diciembre de 2023 salvo prórroga.
- Retribución: 22.807,78 € brutos anuales.
- Periodo de prueba de 2 meses.
- Jornada a tiempo completo, 37,5 horas semanales.

Badajoz, 21 de septiembre de 2022. El Director del Consorcio Agencia Extremeña de la Energía, COSME SEGADOR VEGAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es